



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO
BENEFICENTIA MAJORE DE LA PATRIA

Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/, # **002951** /2020

Ciudad de México, **03 DIC 2020**

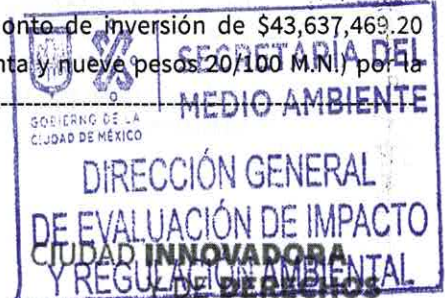
Asunto: Resolución Administrativa.

C. SEBASTIÁN ALBERTO HUERDO PANI
Representante Legal de Concretos
Sustentables Mexicanos, S.A. de C.V.

Avenida 5 de Mayo número 150, colonia San Lorenzo Tlaltenango
código postal 11270, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: 55 91854319
Correo electrónico: sebastian@csmx.mx

VISTO. El expediente DEIAR-MG-521/2020 que se encuentra en el archivo de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (**DEIAR**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado Evaluación de Impacto Ambiental, ingresada el primero de octubre de dos mil veinte, ante la Oficialía de Partes de esta Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (**DGEIRA**); anexa a la cual, la **Promovente** Concretos Sustentables Mexicanos, S.A. de C.V., a través de su **Representante Legal** el C. Sebastián Alberto Huerdo Pani, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General (**MIAG**) para el **Proyecto** "Planta de Reciclaje CIREC Miguel Hidalgo", consistente en la ampliación de una construcción existente que tiene como uso campamento de limpia y de acopio de residuos de la construcción y demolición para la **Alcaldía** Miguel Hidalgo; la cual, cuenta con una superficie de construcción sobre nivel de baqueta (**s.n.b.**) de 2,699.246 m² (dos mil seiscientos noventa y nueve punto doscientos cuarenta y seis metros cuadrados); de la cual, se desmantelarán 690.977 m² (seiscientos noventa punto novecientos setenta y siete metros cuadrados) correspondiente a 2 (dos) invernaderos; así como, la construcción, operación y mantenimiento de una planta de reciclaje de residuos de la construcción y demolición, con una superficie de ampliación de 596.076 m² (quinientos noventa y seis punto cero setenta y seis metros cuadrados); de los cuales, 475.536 m² (cuatrocientos setenta y cinco punto quinientos treinta y seis metros cuadrados) se desarrollarán **s.n.b.**, para servicios complementarios como laboratorio, líneas de separación y oficinas, y 120.54 m² (ciento veinte punto cincuenta y cuatro metros cuadrados) bajo nivel de banqueta (**b.n.b.**) para uso de cisterna, cárcamos y planta de lodos; resultando una superficie total de construcción (superficie actual más ampliación) de 2,604.345 m² (dos mil seiscientos cuatro punto trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados), en el predio ubicado en el **Domicilio** de la avenida 5 de Mayo número 150, colonia San Lorenzo Tlaltenango, código postal 11270, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, mismo que cuenta con una superficie de 19,947.188 m² (diecinueve mil novecientos cuarenta y siete punto ciento ochenta y ocho metros cuadrados); de los cuales, se destinarán 14,000.00 m² (catorce mil metros cuadrados) para la implementación del **Proyecto**. Para lo cual, la **Promovente** prevé un monto de inversión de \$43,637,469.20 (cuarenta y tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.) por la ejecución del **Proyecto**.

Tlaxcoaque No. 8, piso 5, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06090, Ciudad de México
Tél. 52789931 ext. 5220





2020
LEONORA VICARIO
REVERENDÍSIMA MADRE DE LA PATRIA

Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 002951 /2020

Ciudad de México,

03 DIC 2020

RESULTANDO

1. Que con fecha primero de octubre de dos mil veinte, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGEIRA**, la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto** con folio de ingreso 06028/2020 y expediente DEIAR-MG-521/2020, anexando la siguiente información y documentación: -----

1.1. Copia cotejada del Instrumento Notarial número 18,879 (dieciocho mil ochocientos setenta y nueve) de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, pasado ante la Fe del Lic. Victoriano José Gutiérrez Valdés, Titular de la Notaría Pública número 202 (doscientos dos) del Distrito Federal; a través del cual, se hizo constar el contrato de sociedad de la **Promovente**.-----

1.2. Copia simple del Acta Administrativa de Formalización de Asignación celebrada con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, entre la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la entonces Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México y la entonces Delegación, ahora **Alcaldía**; a través de la cual, se realizó la asignación formal del predio ubicado en el **Domicilio** denominado "La Composta", con una superficie de 19,999.907 m² (diecinueve mil novecientos noventa y nueve punto novecientos siete metros cuadrados), para su uso, guarda y custodia de conformidad con la normatividad aplicable.

Cabe señalar que, esta **DGEIRA** no prejuzga sobre la propiedad del inmueble referido. -----

1.3. Copia simple del Convenio de Colaboración de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, celebrado entre la **Alcaldía** y la **Promovente**, con vigencia de 2 (dos) años a partir de la fecha de su emisión; a través del cual, se hizo constar el convenio de comodato a favor de la **Promovente**, para el uso y aprovechamiento de una superficie de 14,000.00 m² (catorce mil metros cuadrados) del predio ubicado en el **Domicilio**; asimismo, se establecieron las bases para realizar el **Proyecto**, de acuerdo con lo siguiente: -----

"CLAUSULAS: -----

CUARTA.- La ALCALDIA, consecuentemente, se compromete a otorgar a la EMPRESA, todas las facilidades administrativas para el uso, manejo y operación de la superficie convenida para montar y administrar una planta de reciclaje de RCyD. ---

A efecto de lo anterior para una correcta operación del Centro de Reciclaje, la ALCALDÍA entregan este aspecto a la EMPRESA el acceso al predio conocido como "CEDEC", otorgándole a la EMPRESA el control, manejo y operación de la superficie convenida que se señala en la cláusula segunda de este instrumento, para los fines establecidos en el presente convenio, lo cual implica que la EMPRESA será la única responsable de controlar y garantizar el uso que se le ha autorizado dentro del predio, teniendo como en todo momento la ALCALDÍA la facultad de acceder al sitio para verificar el debido cumplimiento por parte de la EMPRESA. -----

... Asimismo la ALCALDÍA reconoce y acepta que la maquinaria e instalaciones que la EMPRESA adquirirá e instalará para la operación del centro de reciclaje de RCyD, son de propiedad exclusiva de la EMPRESA y en caso que llegase a revocarse o impedir, por parte de la ALCALDÍA o de cualquier otra autoridad, el uso de predios a la EMPRESA, dicha maquinaria e instalaciones descritas en el ANEXO 3 (Memoria Descriptiva), al ser propiedad de la EMPRESA podrá ser remitidas por esta última sin necesidad de autorización alguna, dando aviso por escrito a la ALCALDÍA". -----



Handwritten signatures and initials on the right margin.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO
SEÑORITA MAJOL DE LA PAZ

Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 002951 /2020

Ciudad de México, 03 DIC 2020

1.4. Escrito de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, suscrito por el **Representante Legal**; mediante el cual, manifestó bajo protesta de decir verdad que no se realizará ninguna obra y/o actividad adicional al **Proyecto**, evitando en lo siguiente, la evaluación de un proyecto en diferentes etapas. -----

1.5. Carta responsiva de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, suscrita por el I.Q.A. Sergio Macías Ramírez en su calidad de Prestador de Servicios Ambientales (**PSA**), responsable de la elaboración de la **MIAG**; en la cual, manifestó lo señalado en los artículos 54 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (**LAPTFD**) y 92 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo (**RIAR**). -----

1.6. Copia cotejada del Instrumento Notarial número 43,616 (cuarenta y tres mil seiscientos dieciséis) de fecha once de julio de dos mil veinte, pasado ante la Fe del Lic. Juan José A. Barragán Abascal, Titular de la Notaría Pública número 171 (ciento setenta y uno) de la Ciudad de México; a través del cual, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha veintiuno de julio de dos mil diecinueve; mediante la cual, la **Promovente** otorgó el poder general para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas a favor del **Representante Legal**. -----

1.7. Escrito de fecha once de agosto de dos mil veinte, suscrito por el **Representante Legal**; mediante el cual, respecto a la diferencia de la superficie del **Domicilio** señalada en el **RESULTANDO 1.2.** de la presente **Resolución Administrativa** y el levantamiento topográfico, manifestó lo siguiente: -----

"El levantamiento Topográfico (SIGG) elaborado por la empresa, determino una superficie de predio de 19,947.188 m², sin embargo, la superficie manifestada en la Documentación Legal como son el Acta Entrega del Predio emitida por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario bajo el Acta No. UDPRA/026/2016 con fecha 19 de abril de 2016, menciona una superficie de 19,999.907 m². Por lo tanto, la diferencia de 52.719 m² no interfiere en el Desarrollo del proyecto ya que el proyecto se desarrolló con base en el levantamiento Topográfico".(sic) -----

1.8. Escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, suscrito por el **Representante Legal**; mediante el cual, solicitó que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se protejan los datos personales de la **Promovente**, del **Representante Legal** y del **PSA**; así como, los montos de inversión y datos específicos del **Proyecto**. -----

1.9. Carta responsiva de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, suscrita por el **Representante Legal**; en la cual, declaró bajo protesta de decir verdad que se contratará a un transportista que cuente con Registro y autorización de establecimientos mercantiles, de servicios y/o unidades de transporte relacionados con el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial de competencia local que operen y/o transiten en la Ciudad de México (**RAMIR**) emitido por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (**SEDEMA**) y que previo al inicio de las obras del **Proyecto** se presentará dicho contrato. -----

1.10. -Copia simple del escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, suscrito por el **Representante Legal**, ingresado el día treinta y uno del mismo mes y año, ante la Dirección de Infraestructura Verde (DIV) -----



P
D
A



Ciudad de México, 03 DIC 2020

adsrita a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental (**DGSANPAVA**) de la **SEDEMA**; mediante el cual, solicitó el Visto Bueno para la plantación de arbolado y los trabajos que se tienen contemplados realizar en el camellón de avenida 5 de Mayo, alcaldía Miguel Hidalgo, para la compensación física de área verde afectada por el **Proyecto**.

1.11. -Recibo de Ingresos por Aprovechamiento con número de folio 00001000000408799122-DGEIRA de fecha primero de octubre de dos mil veinte, expedido por la **SEDEMA**; mediante el cual, se acreditó el pago por derechos de evaluación de la **MIAG**, por la cantidad de \$35,880.00 (treinta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

1.12. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con número de Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**) CSM1212179B8, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a favor de la **Promovente**.

1.13. Copia cotejada de la Credencial para Votar con número 4927076116171 (cuatro, nueve, dos, siete, cero, siete, seis, uno, uno, seis, uno, siete, uno), expedida a favor del **Representante Legal** por el Instituto Nacional Electoral (**INE**).

1.14. Copia cotejada de la Cédula Profesional número 8533487 (ocho, cinco, tres, tres, cuatro, ocho, siete) expedida por la Dirección General de Profesiones (**DGP**) de la Secretaría de Educación Pública (**SEP**), a favor del **PSA**, para ejercer la Licenciatura como Ingeniero Químico Ambiental.

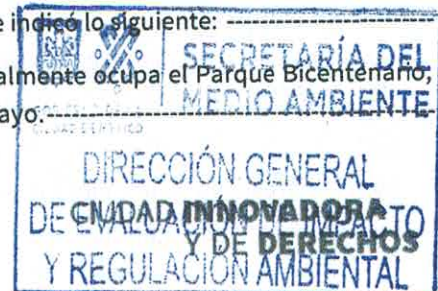
1.15. Copia cotejada del Carnet de Director Responsable de Obra, expedido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal; mediante el cual, certificó que el Ing. José Antonio Rodríguez Ortiz (**DRO**) se encuentra inscrito en el Registro de Directores Responsables de Obra con el número DRO-1653, con vigencia de 3 (tres) años a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve.

1.16. Copia cotejada de la acreditación de Dictaminador Técnico número 277 (doscientos setenta y siete), expedida por la **DGSANPAVA** a favor de la C. María Josefina Jimarez Montiel (**Dictaminadora Técnica**), con vigencia de un año a partir del dos de diciembre de dos mil diecinueve.

1.17. Copia simple de la Acreditación de Poda y Derribo número 3,832 (tres mil ochocientos treinta y dos), expedida por la **DGSANPAVA** a favor de la **Dictaminadora Técnica**, cuya vigencia concluyó el cinco de agosto de dos mil veinte.

1.18. Estudio de Impacto Vial para el **Domicilio** elaborado en el mes de agosto de dos mil diecinueve, por la empresa **INGAM Ingeniería Ambiental**, firmado por el **PSA**, en el que se indicó lo siguiente:

1.18.1. El **Domicilio** se ubica inmerso en la manzana que actualmente ocupa el Parque Bicentenario, el acceso principal está localizado sobre la avenida 5 de Mayo.





1.18.2. La ubicación de la zona del **Proyecto** trata de una vía cercana a la vía primaria Calzada Legaria y cercana a la vía secundaria Av. Ingenieros Militares. Sus colindancias la marcan las vías locales al norte Av. Santa Lucía y Av. 5 de Mayo, al oeste se encuentra la Calzada Santiago Ahuizotla y la calle Manuel Diez de Bonilla, el este lo delimita la Av. Azcapotzalco y la Av. Aquiles Serdán y al sur la calzada México Tacuba y calle Lago Gascasonica. -----

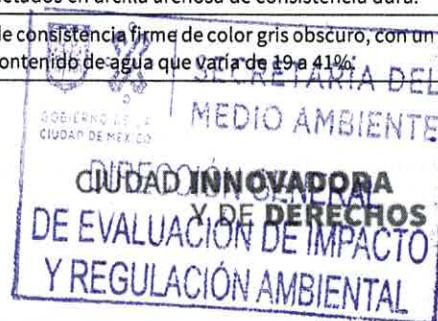
1.19. Estudio de Mecánica de Suelos para el **Domicilio** elaborado en el mes de agosto de dos mil diecinueve, por la empresa *Comercial Business Buffet Construcción & Tecnología*, firmado por el Ing. Juan Carlos Carballo Vázquez, quien anexó copia simple de su Cédula Profesional número 8273021 (ocho, dos, siete, tres, cero, dos, uno), expedida por la **DGP** de la **SEP**, para ejercer la Licenciatura en Ingeniería Civil. -----

En el contenido de dicho estudio se indicó lo siguiente: -----

1.19.1. El **Domicilio** se localiza en la Zona II, conocida también como Zona de Transición, correspondiéndole un coeficiente sísmico de 0.326 (cero punto trescientos veintiséis). -----

1.19.2. El **Domicilio** cuenta con la siguiente estratigrafía de acuerdo con la investigación de campo que consistió en la excavación de 4 pozos a cielo abierto (CPA-1 a PCA-4) con profundidades de 2.50 (dos punto cincuenta) y 3.00 m (tres metros): -----

Tabla 1. Estratigrafía del suelo en el Domicilio.			
Pozo a Cielo Abierto (PCA)	Profundidad (m)	Unidad estratigráfica	Estratigrafía
PCA-1	0.00 - 1.90	Relleno	Relleno compuesto por raíces, fragmentos de construcciones antiguas empaquetados en limo arenoso de consistencia dura, con la presencia de una lente de asfalto, con un contenido de agua que varía de 16 a 25%.
	1.90 - 3.00	Arcilla de baja plasticidad	Arcilla arenosa en grumos de consistencia media de color gris oscuro, con un material fino de 70% y un contenido de agua de 33%.
PCA-2	0.00 - 2.5	Relleno	Relleno compuesto por raíces, fragmentos de construcciones antiguas empaquetados en arcilla arenosa de consistencia media con presencia de gravas, arena y petróleo, el contenido natural de agua oscila entre el 25 y 29%.
PCA-3	0.00 - 2.5	Relleno	Relleno compuesto por abono y lixiviado, con presencia de limo arenoso, con un contenido natural de agua que oscila entre el 19% y 34%.
PCA-4	0.00 - 0.30	Relleno	Cama de Piedra
	0.30 - 0.60	Relleno	Relleno de cascajo empaquetados en arcilla arenosa de consistencia dura.
	0.60 - 3.00	Relleno	Arcilla arenosa en grumos de consistencia firme de color gris oscuro, con un material fino de 68% y un contenido de agua que varía de 19 a 41%.





Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 002951 /2020

Ciudad de México, 03 DIC 2020

1.19.3. El nivel de aguas freáticas no fue detectado a la profundidad máxima explorada correspondiente a 3.00 m (tres metros).

1.19.4. La cimentación se resolverá mediante una losa de cimentación maciza con trabes, con profundidades de desplante a partir de 0.30 m (cero punto treinta metros) respecto al nivel actual de terreno.

1.20. Estudio Hidrológico para el **Domicilio** elaborado en el mes de octubre de dos mil diecinueve, firmado por el Ing. Dámaso F. Fernández Peña, con el fin de realizar el proyecto ejecutivo de las obras requeridas para controlar y conducir los escurrimientos pluviales hacia el exterior del predio; mediante el cual, se determinó lo siguiente:

1.20.1. La mayor parte del **Domicilio** se encuentra baldío y presenta una topografía irregular debido a la existencia de residuos de la construcción (cascajo) que son depositados en el mismo.

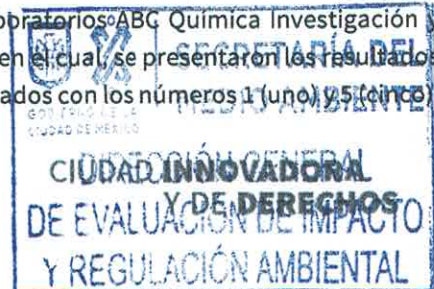
1.20.2. El **Domicilio** cuenta con una pendiente uniforme del lindero Sur al lindero Norte, con elevaciones de 2,252 m.s.n.m (dos mil doscientos cincuenta y dos metros sobre el nivel del mar) y 2,250 m.s.n.m. (dos mil doscientos cincuenta metros sobre el nivel del mar) con una pendiente media de 0.5 % (cero punto cinco por ciento), los suelos predominantes superficialmente son areno - arcillosos con mediana permeabilidad y buen drenaje.

1.20.3. No se detectaron problemas de encharcamiento y/o inundaciones; o bien, escurrimientos pluviales hacia el **Domicilio** o de éste hacia los predios colindantes; por lo que, se determinó que se ubica dentro de su propia cuenca; se identificaron al interior de éste, 6 (seis) subcuencas de drenaje para las que se determinaron las características fisiográficas de acuerdo con el **Proyecto**.

1.20.4. Se determinó que los gastos pluviales máximos oscilarán entre 28.08 L/s (veintiocho punto cero ocho litros por segundo) y 41.27 L/s (cuarenta y uno punto veintisiete litros por segundo), presentado un gasto total de 166.61 L/s (ciento sesenta y seis punto sesenta y un litros por segundo); el cual, será conducido a una cisterna pluvial que será conectada al colector municipal localizado en el lindero Norte del **Domicilio** sobre la avenida 5 de Mayo.

1.20.5. Se detectó una toma de agua potable y una tubería de drenaje sanitario para la descarga de aguas residuales, que actualmente se utilizan para el servicio de las oficinas administrativas y la caseta de control y vigilancia que se ubican en el **Domicilio**, infraestructura que podrá utilizarse para el **Proyecto**.

1.21. Informe de Pruebas para la identificación de los niveles de hidrocarburos presentes en el suelo del **Domicilio**, realizado el trece de agosto de dos mil diecinueve por Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., firmado por el Q.I. Javier Enrique Sánchez Chávez; en el cual, se presentaron los resultados de las pruebas realizadas a las muestras obtenidas de los pozos identificados con los números 1 (uno) y 5 (cinco);





para los cuales, se determinó que no se rebasaron los límites máximos permisibles de hidrocarburos fracción pesada, hidrocarburos fracción ligera, BTEX (B, benceno; T, tolueno; E, etilbenceno; X, xilenos), hidrocarburos fracción media e hidrocarburos Poli aromáticos; de conformidad con la Norma Oficial Mexicana **NOM-138-SEMARNAT/SS-2003**, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.

1.22. Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición (**PMRCD**) para trámites de Impacto Ambiental del **Proyecto**; en el cual, se indicó lo siguiente:

Tabla 2. Residuos de manejo especial a generar por el Proyecto.			
Actividad	Volumen (m ³)	Tipos de residuos	Sitio de Disposición y/o Aprovechamiento
Preparación del sitio	1,458.86	Mezclados Tipo A y B	Concretos Sustentable Mexicanos, S.A. de C.V. Av. 5 de Mayo número 150, colonia San Lorenzo Tlaltenango, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Construcción	4.14		Consejo de Administración de Industria Ejidal San Francisco Chimalpa, municipio Naucalpan, Estado de México
Excavación	369.78	Excavación Tipo D	Concretos Sustentable Mexicanos, S.A. de C.V. Av. 5 de Mayo número 150, colonia San Lorenzo Tlaltenango, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Consejo de Administración de Industria Ejidal San Francisco Chimalpa, municipio Naucalpan, Estado de México
Total	1832.78		

1.22.1. Memoria de cálculo de la estimación de los residuos reportados en el **PMRCD**, en la que se indicó lo siguiente.

"Residuos de la Construcción ubicados al interior del predio"

En el predio observaron diversos montículos de residuos, entre los cuales tenemos residuos de construcción, residuos sólidos urbanos y en menor proporción llantas de vehículos.

El anterior administrador del predio, se hará cargo del retiro de las llantas, así como, de la limpieza de los residuos sólidos urbanos, de los cuales, serán retirados por el Servicio de Limpia de Miguel Hidalgo.

En lo que respecta a los Residuos de la Construcción, la empresa CONCRETOS SUSTENTABLES MEXICANOS S.A. DE C.V. se hará cargo del retiro y disposición de dichos residuos. **Se estima una cantidad de 1,458.86 m³ de Residuos clasificación Tipo B.**

Polígono de Residuos: 2,244.40m², altura aproximada del montículo 0.50 m.

Cantidad: 1,122.20 m³





Abundamiento (1.30): 1,458.86 m²

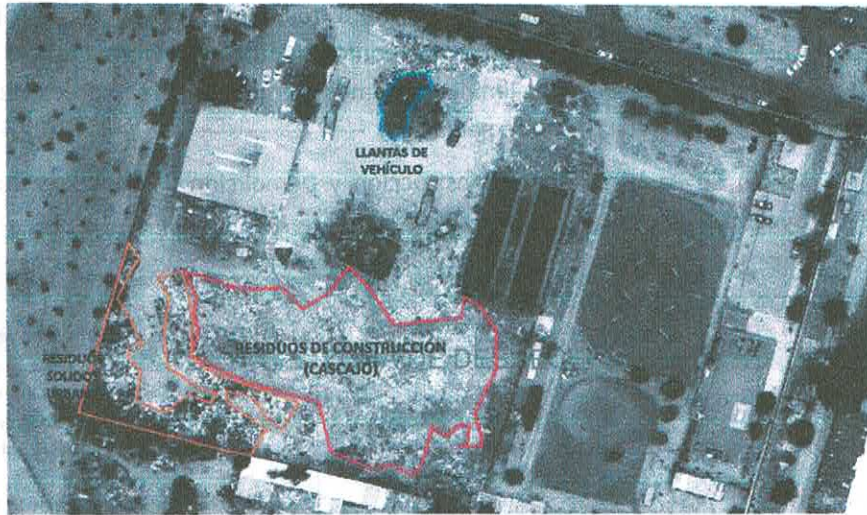


Imagen 1. Residuos sólidos ubicados en el Domicilio.

1.23. Dictamen Técnico de Arbolado de fecha trece de mayo de dos mil veinte, firmado por la Dictaminadora Técnica, elaborado conforme a los anexos 1 y 2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015; en el cual, se indicó la existencia de 151 (ciento cincuenta y un) árboles al interior y 10 al exterior del Domicilio; señalando lo siguiente: -----

Tabla 3. Resumen del arbolado ubicado al interior del Domicilio

No. de árboles	Nombre común y Especie	No. de identificación en el Dictamen Técnico	Condición General	Estructura General	Tratamiento
4	Pirul (<i>Schinus molle</i> L.)	1	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Poda
		21			Derribo
		137, 138			
1	Sauce blanco (<i>Salix alba</i> L.)	2	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	poda
6	Colorín (<i>Erythrina americana</i>)	3, 16, 110, 113, 114, 119	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Poda
2	Peral (<i>Pyrus sp</i>)	4, 25	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Poda
3	Nispero (<i>Eriobotrya japonica</i> Lindl.)	5, 6	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Trasplante
		112			
9	Ficus (<i>Ficus benjamina</i> L.)	7	Susceptible de Mejora	Declinante Severo	Trasplante





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

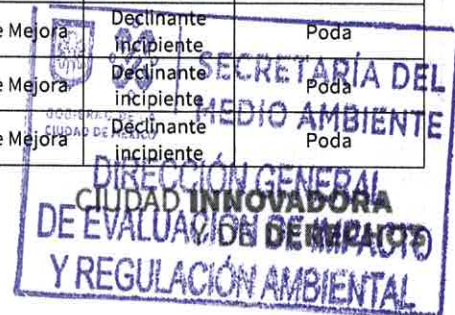
SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 002951 /2020

Ciudad de México, 03 DIC 2020

		17, 35, 38, 116		Declinante incipiente	Poda
		19, 20			Trasplante
		141, 142			Derribo
10	Ciruelo (<i>Prunus domestica</i>)	8, 9, 10, 24, 27, 29, 31, 32, 33, 34	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Poda
42	Fresno (<i>Fraxinus hundeii</i>)	13, 14, 28, 36, 37, 40, 46, 49, 51, 53, 55, 58, 60, 62, 66, 68, 69, 73, 74, 75, 76, 78, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 108, 109, 111, 117	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Poda
		18, 56		Declinante incipiente	Derribo
		11	Susceptible de Mejora	Buena	Trasplante
		105	Susceptible de Mejora	Buena	Poda
13	Tepozán (<i>Buddleja cordata</i>)	139	irrecuperable	Declinante ssevero	Derribo
		12	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Poda
		123	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Derribo
6	<i>Ligustrum japonicum</i>	124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134	Irrecuperable	Declinante Severo	Derribo
		15, 23	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Poda
1	Durazno (<i>Prunus pérsica</i>)	118, 120, 121, 122	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Derribo
2	Eucalipto (<i>Eucalyptus sp.</i>)	22	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Poda
4	<i>Cupressus sempervirens</i>	26	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Trasplante
		140	Muerto	Muerto	Derribo
		30	Buena	Declinante incipiente	Poda
1	Ciprés (<i>Cupressus sp.</i>)	99	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Derribo
		135, 136	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Derribo
4	Álamo negro (<i>Populus nigra L.</i>)	39	Irrecuperable	Declinante Severo	Poda
19	Gravillea (<i>Grevillea robusta</i>)	41, 94, 95, 96	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Poda
2	<i>Celtis occidentalis L.</i>	42, 43, 44, 45, 48, 50, 52, 54, 57, 59, 61, 65, 67, 72, 77, 79, 82, 83, 88	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Poda
		47	Irrecuperable	Declinante Severo	Derribo
3	Casuarina (<i>Casuarina equisetifolia L.</i>)	63	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Poda
1	Eucalipto azul (<i>Eucalypto sp.</i>)	64, 70, 71	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Poda
		97	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Poda

Tlaxcoaque No. 8, piso 5, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06090, Ciudad de México
Tel. 52789931 ext. 5220

Página 9 de 101





2	Jacaranda (<i>Jacaranda mimosifolia</i>)	98, 100	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Poda
6	<i>Cupressus lusitanica</i>	101, 102, 103, 104, 106, 107	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Poda
1	Olmo chino (<i>Ulmus parviflora</i>)	115	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Poda
2	Tejocote (<i>Crataegus pubescens</i>)	143, 144	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Poda
4	Izote (<i>Yucca elephantipes</i> Regel.)	145, 146	Buena	Declinante incipiente	Poda
		150	Susceptible de Mejora		Derribo
		151			
3	Palmera canaria (<i>Phoenix canariensis</i>)	147, 148, 149	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Poda

Tabla 4. Resumen del arbolado ubicado al exterior del Domicilio

No. de árboles	Nombre común y Especie	No. de identificación en el Dictamen	Condición General	Estructura	Tratamiento
4	Fresno (<i>Fraxinus hunde</i>)	1, 2, 6, 10	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	Poda
5	Olmo chino, (<i>Ulmus parvifolia</i>)	3, 5, 7, 8, 9	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	poda
1	<i>Ligustrum japonicum</i>	4	Susceptible de Mejora	Declinante incipiente	poda

Asimismo, se anexó lo siguiente: -----

1.23.1. Registro fotográfico integrado por 1,144 (mil ciento cuarenta y cuatro) exposiciones a color del arbolado ubicado al interior y exterior del **Domicilio**. -----

1.23.2. Plano denominado "Plano Arquitectónico de Arbolado"; en el cual, se presentó la ubicación del arbolado al interior y exterior del **Domicilio**, de acuerdo con lo siguiente. -----



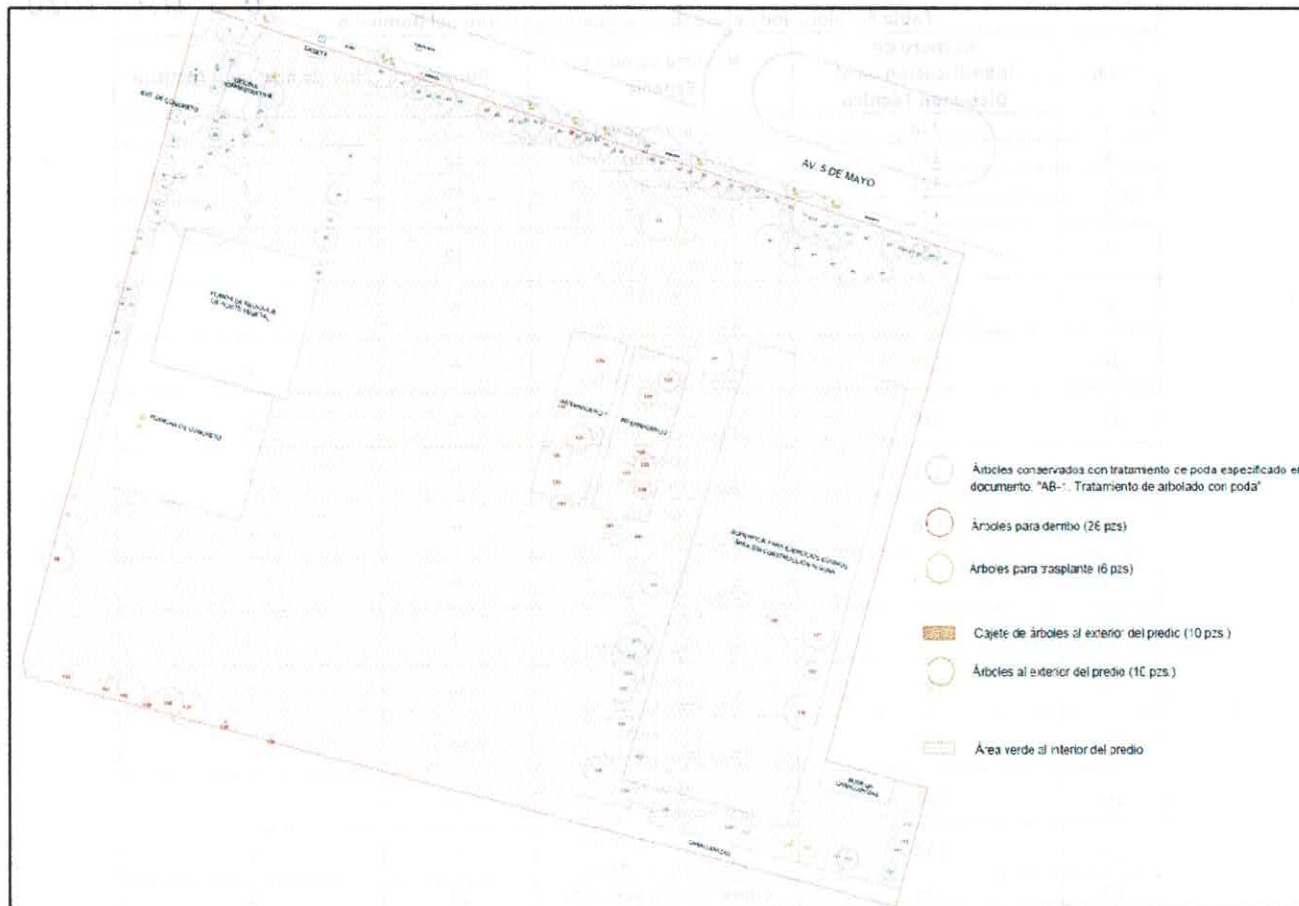


Imagen 2. Plano de ubicación de arbolado

1.24. Valoración elaborada conforme al Anexo 3 de la **NADF-001-RNAT-2015**; en la cual, se estableció una restitución física equivalente a 66 (sesenta y seis) árboles por el derribo de 28 (veintiocho) árboles; como se indica a continuación: -----

Tabla 5. Valoración del arbolado al interior y exterior del Domicilio				
No.	Número de identificación en el Dictamen Técnico	Nombre común y Especie	Puntaje	No. de árboles a restituir
1	18	Fresno (<i>fraxinus angustifolia</i>)	15	4
2	47	<i>Celtis occidentalis</i> L.)	11	2
3	56	Fresno (<i>Fraxinus uhdei</i>)	9	2





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/

002951

/2020

Ciudad de México,

03 DIC 2020

Tabla 5. Valoración del arbolado al interior y exterior del Domicilio

No.	Número de identificación en el Dictamen Técnico	Nombre común y Especie	Puntaje	No. de árboles a restituir
4	118	<i>Ligustrum japonicum</i>	13	4
5	120	<i>Ligustrum japonicum</i>	12	2
6	121	<i>Ligustrum japonicum</i>	14	4
7	122	<i>Ligustrum japonicum</i>	15	4
8	123	Tepozán (<i>Buddleja cordata</i>)	12	2
9	124	Tepozán (<i>Buddleja cordata</i>)	9	2
10	125	Tepozán (<i>Buddleja cordata</i>)	9	2
11	126	Tepozán (<i>Buddleja cordata</i>)	9	2
12	127	Tepozán (<i>Buddleja cordata</i>)	9	2
13	128	Tepozán (<i>Buddleja cordata</i>)	9	2
14	129	Tepozán (<i>Buddleja cordata</i>)	9	2
15	130	Tepozán (<i>Buddleja cordata</i>)	9	2
16	131	Tepozán (<i>Buddleja cordata</i>)	10	2
17	132	Tepozán (<i>Buddleja cordata</i>)	10	2
18	133	Tepozán (<i>Buddleja cordata</i>)	9	2
19	134	Tepozán (<i>Buddleja cordata</i>)	9	2
20	135	<i>Cupressus sempervirens</i>	12	2
21	136	<i>Cupressus sempervirens</i>	13	4
22	137	Pirul (<i>Schinus molle</i> L.)	12	2
23	138	Pirul (<i>Schinus molle</i> L.)	12	2
24	139	Fresno (<i>Fraxinus</i> sp.)	10	2
25	140	Eucalipto (<i>Eucalyptus</i> sp.)	8	2
26	141	<i>Ficus benjamina</i> L.	12	2
27	142	<i>Ficus benjamina</i> L.	12	2
28	151	Izote (<i>Yucca elephantipes</i> Regel)	12	2
TOTAL				66

1.25. Programa de Poda en el que se indicó lo siguiente:-----

Tlaxcoaque No. 8, piso 5, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06090, Ciudad de México
Tel. 52789931 ext. 5220
Página 12 de 101





1.25.1. Se llevará a cabo la poda de 127 (ciento veintisiete) arboles ubicados en el interior y exterior del **Domicilio**, descritos en la **Tabla 2** de acuerdo con las características fitosanitarias que presenten se realizará las siguientes técnicas de poda: -----

Tabla 6. Resumen del arbolado con tratamiento de poda ubicado al interior y exterior del Domicilio			
Tratamiento de Poda	Descripción	No. de árboles	Número de identificación en el Dictamen Técnico
Poda fitosanitaria o de limpieza de copa	Remover ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor.	66	1, 5, 12, 16, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 40, 41, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 100, 150, 2e, 3e, 4e, 5e, 6e, 7e, 8e y 9e.
Poda de restauración de copa	Mejorar la estructura y apariencia de los árboles que ha retoñado vigorosamente después de haber sido desmochados o podados de manera inadecuada.	4	3, 97, 1e y 10e.
Elevación de copa	Eliminar ramas bajas para facilitar la libre circulación de transeúntes o vehículos, conservando el equilibrio entre el follaje y la porción del tronco, se evitará el corte de ramas primarias, optando por el despunte	2	6 y 98
Poda de formación o estructural en árboles jóvenes	Eliminar ramas codominantes, cruzadas y multitruncos para favorecer en el mediano plazo el ahusamiento del tronco y la correcta distribución de las ramas.	17	11, 13, 14, 15, 73, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 143, 144, 145 y 146
Poda de palmeras	Retirar palmas (hojas) secas de la parte basal de la copa con medida de limpieza.	3	147, 148 y 149
Poda de coníferas maduras	Realizar limpieza, elevación, aclareo de la copa, y a la poda lateral.	8	30, 39, 99, 101, 102, 103, 104 y 107
Limpieza de copa	Remover ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de retirar objetos o materiales colocados sobre el árbol tales como alambres, cables, clavos, etcétera	27	2, 4, 8, 9, 10, 17, 23, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 115, 116, 117,
TOTAL		127	

1.26. Programa de Trasplante en el que se indicó lo siguiente: -----

1.26.1. Se llevará a cabo el trasplante de 6 (seis) árboles ubicados en el interior del **Domicilio**, descritos en el **Tabla 2**. -----

Tabla 7. Resumen del arbolado con tratamiento de trasplante ubicado al interior del Domicilio	
Número de identificación en el Dictamen Técnico	Nombre común y Especie
7-a	Ficus, (<i>Ficus benjamina</i>)
11-b	Fresno, (<i>Fraxinus ulmifolia</i>)





Tabla 7. Resumen del arbolado con tratamiento de trasplante ubicado al interior del Domicilio

Número de identificación en el Dictamen Técnico	Nombre común y Especie
19-c	Ficus, (Ficus benjamina)
20-d	Ficus, (Ficus benjamina)
26-e	Eucaliptus sp.
112-f	Níspero (Eriobotrya japonica)

1.26.2. El sitio de trasplante será en el área verde al interior del **Domicilio**, como se observa en la **Imagen 3**. Se señaló que los trasplantes serán realizados por personal capacitado y acreditado por la **SEDEMA**.-----

1.26.3. Los trasplantes se realizarán conforme a lo establecido en la **NADF-001-RNAT-2015** implementado un programa calendarizado en el que se enfatizan los tiempos y procedimientos que se aplicarán, consistentes en: aprobación del proyecto, aviso a las autoridades competentes del inicio del proyecto, inicio de trabajos de mejoramiento de áreas para trasplante, poda de césped, elaboración de cepas, trasplante de árboles, riego, cajeteo y deshierbe, fertilización y poda de conformación. -----



Imagen 3. Sitio al interior del Domicilio para el trasplante de los 6 árboles.



Handwritten signature and initials in blue ink.



1.27. Proyecto de Arquitectura del Paisaje en el que se indicó lo siguiente: -----

1.27.1. Se llevará a cabo la plantación de 66 (sesenta y seis) árboles como medida de restitución física por el derribo de 28 (veintiocho) árboles. -----

Tabla 8. Resumen de los 66 árboles para plantación	
No. de árboles	Nombre común y Especie
50	Nispero (<i>Eriobotrya japonica</i>)
10	Pata de Vaca (<i>Bahinia variegata</i>)
6	Astronómica (<i>Lagerstroemia indica</i>)

1.27.2. El sitio de plantación será en el área verde del camellón central de la avenida 5 de Mayo aladaño al lindero Norte y Noroeste del Domicilio en una superficie de 2,623.722 m² (dos mil seiscientos veintitrés punto setecientos veintidós metros cuadrados), como se observa en la Imagen 4. -----

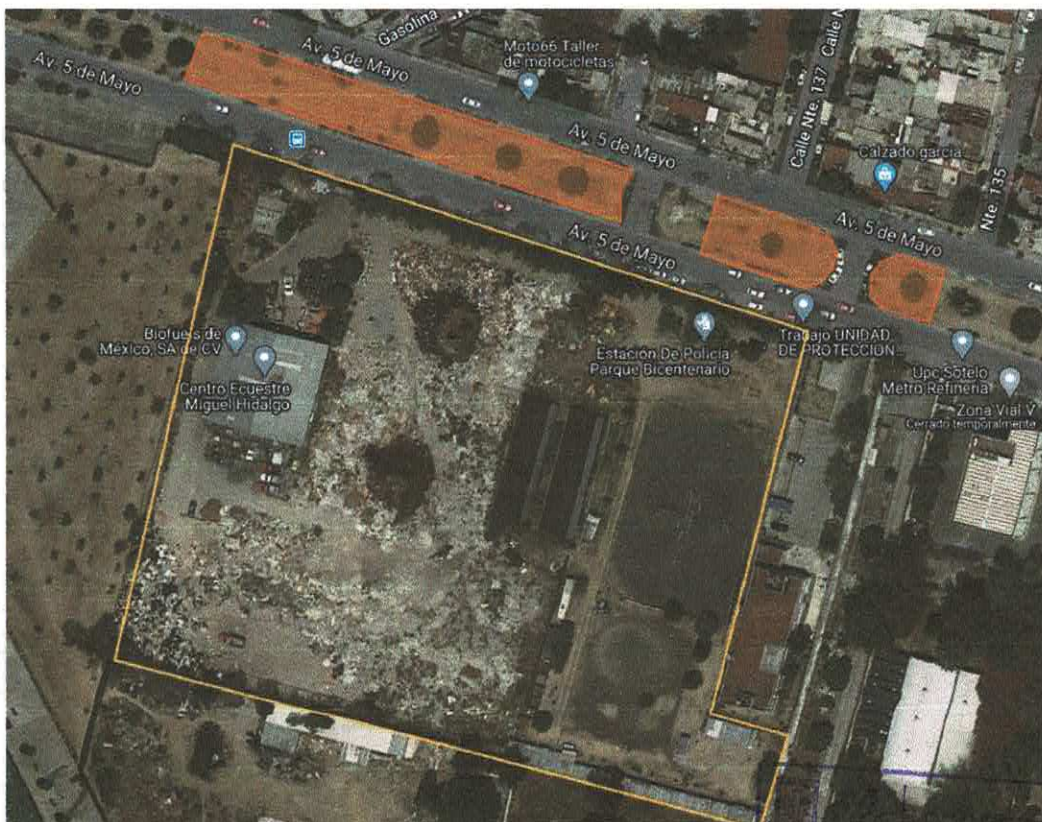


Imagen 4. Imagen satelital del sitio destinado para la plantación de 66 árboles y rehabilitación de área verde.



Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



1.27.3. La plantación se realizará conforme a lo establecido en la **NADF-001-RNAT-2015** implementado un programa de mantenimiento calendarizado para 2 (dos) años en el que se enfatizan los tiempos y procedimientos que se aplicarán, de acuerdo con lo siguiente: -----

1.27.3.1. Restauración de especies y/o ejemplares que no cumplan con las características mínimas de calidad establecidas. -----

1.27.3.2. Sistema de riego que garantice la hidratación óptima de las plantas. -----

1.27.3.3. Descompactación, deshierbe, recajeteo y aireación. -----

1.27.3.4. Aplicación de fertilizante, abono de origen orgánico y acolchado (*mulch*). -----

1.27.3.5. Manejo integral de plagas y enfermedades, de preferencia mediante productos orgánicos. -----

1.27.3.6. Poda y restitución de individuos. -----

1.27.3.7. Caracterización y diagnóstico. -----

1.27.4. Mantenimiento y sustitución de la infraestructura urbana y mobiliario urbano, según sea el caso.

1.27.5. Plano georreferenciado denominado "**RESTITUCION DE ARBOLADO CON CLAVES DE COLOR**" del sitio donde se realizará la plantación de 66 (sesenta y seis) árboles. -----

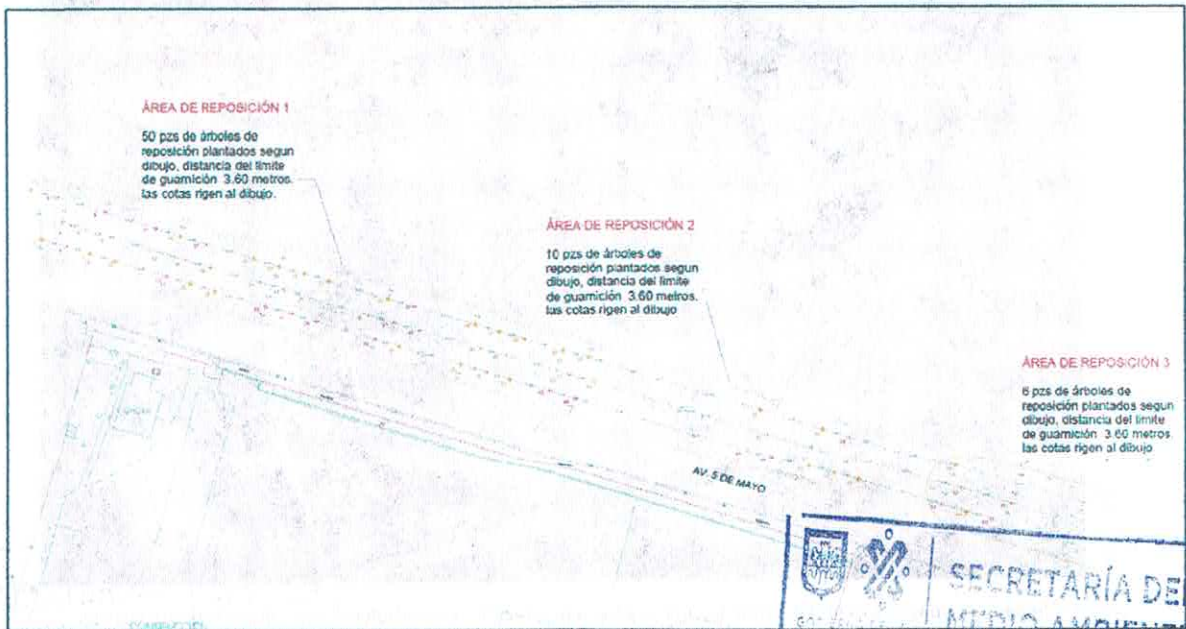


Imagen 5. Plano del sitio destinado para la plantación de 66 árboles y rehabilitación de área verde.



P
A
D



1.27.6. Plano denominado "DETALLE DE PLANTACIÓN DE ARBOLADO"; en el cual, se describen a detalle las características de las especies a plantar.

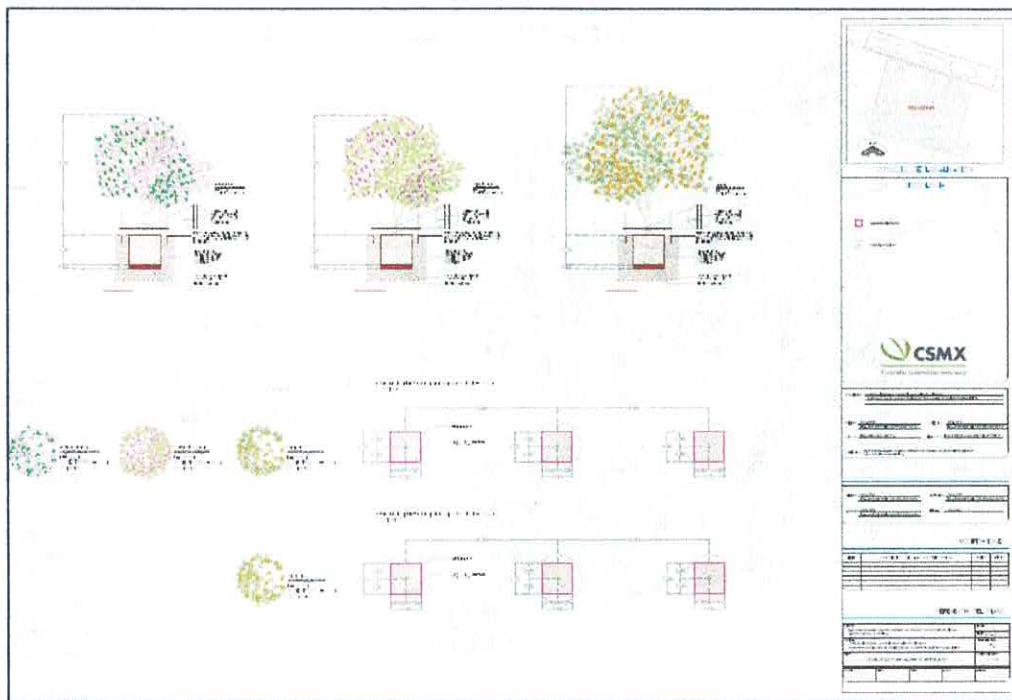


Imagen 6. Plano denominado "DETALLE DE PLANTACIÓN DE ARBOLADO"

1.27.7. Conjunto de 3 (tres) fichas técnicas de las especies Níspero (*Eriobotrya japonica*), Pata de Vaca (*Bahinia variegata*) y Astronómica (*Lagerstroemia indica*).

1.28. Valoración del área verde permeable existente al interior del Domicilio, elaborada conforme al Anexo E de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016; en la cual, se indicó lo siguiente:

Tabla 9. Valoración de area verde y/o permeable en el interior del Domicilio.

Superficie de área verde permeable existente (m ²)	Superficie de área verde permeable a conservar (m ²)	Superficie de área verde permeable por afectar (m ²)		Puntaje	Restitución por metro cuadrado afectado (UMA)	Total a restituir (UMA)
		Interior	Exterior			
17,342.84	16,746.764	596.076	0	16	17	10,133.292

1.28.1. Plano georreferenciado de la ubicación del área verde que se pretende afectar al interior del Domicilio, denominado "AREA VERDE"; en el cual, se señaló lo siguiente:



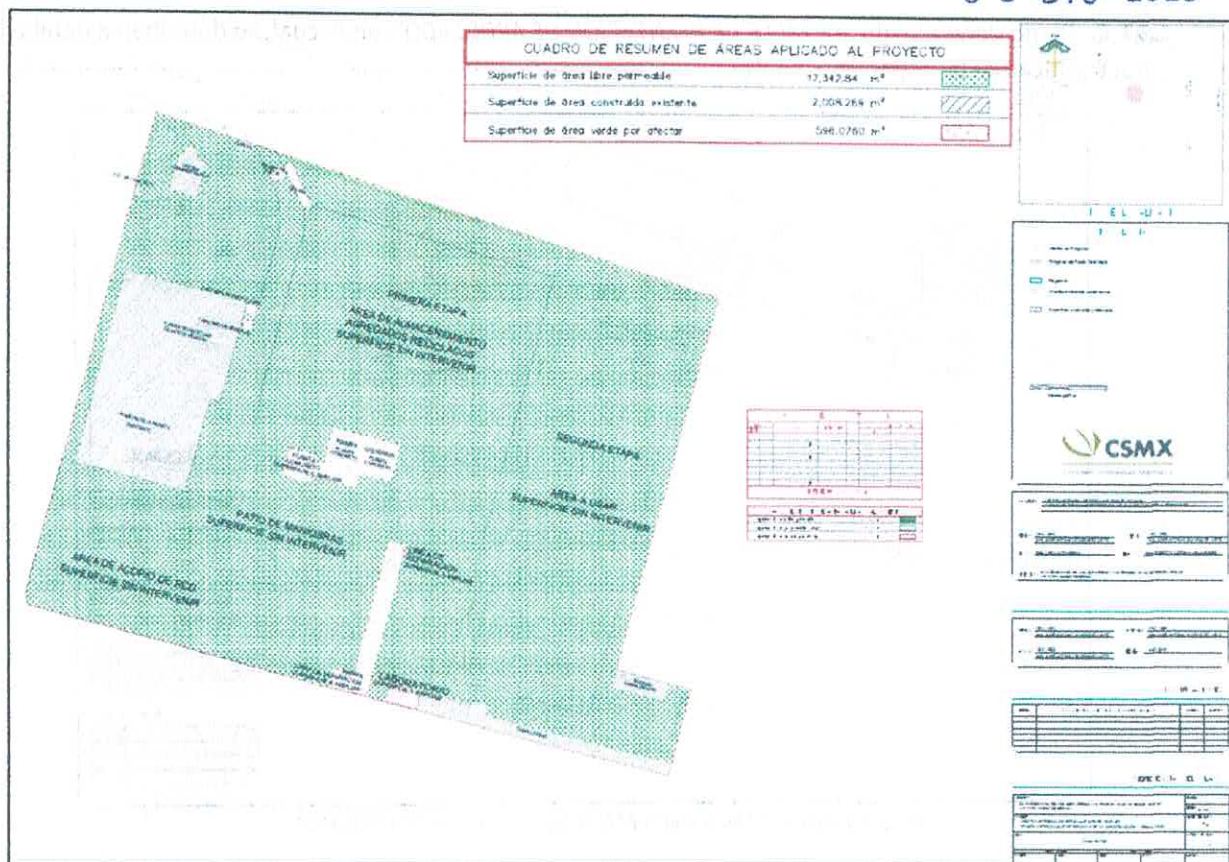


Imagen 7. Plano georreferenciado de la ubicación del área verde en el interior del Domicilio.

1.28.2. Registro fotográfico compuesto por 70 (setenta) exposiciones a color; en las cuales, se observa las áreas verdes del Domicilio.

1.29. Programa de compensación de área verde en el que se indicó lo siguiente:

1.29.1. El estado de permeabilidad que tiene el Domicilio no permite el crecimiento de plantas y/o arbustos; por lo que, la compensación del área verde afectada se llevará a cabo mediante la intervención y rehabilitación de 762.67 m² (setecientos sesenta y dos punto sesenta y siete metros cuadrados) del camellón central de avenida 5 de Mayo, donde se desplantará un andador de gravilla y se realizará la plantación de vegetación enlistada en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, la cual, será compatible con las ya existente, de acuerdo con lo siguiente:





Tabla 10. Compensación de área verde y/o permeable

Vegetación / materiales	Número de ejemplares	Superficie (m ²)
Siempre viva (<i>sedum praealtum</i>)	880	53.91
Rocio (<i>Aptenia cordifolia</i>)	850	36.237
Dedo moro (<i>Mesembryanthemum educe</i>)	510	21.575
Pasto (<i>Pennisetum clandestinum</i>)	---	539.326
Sendero de 0.05 m de espesor	---	4.1215
Total		762.67 m

1.30. Plano de la ubicación del área verde que se pretende intervenir como parte del Programa de compensación de área verde, denominado "PROYECTO DE ARQUITECTURA DE PAISAJE", en el cual, se señaló lo siguiente:

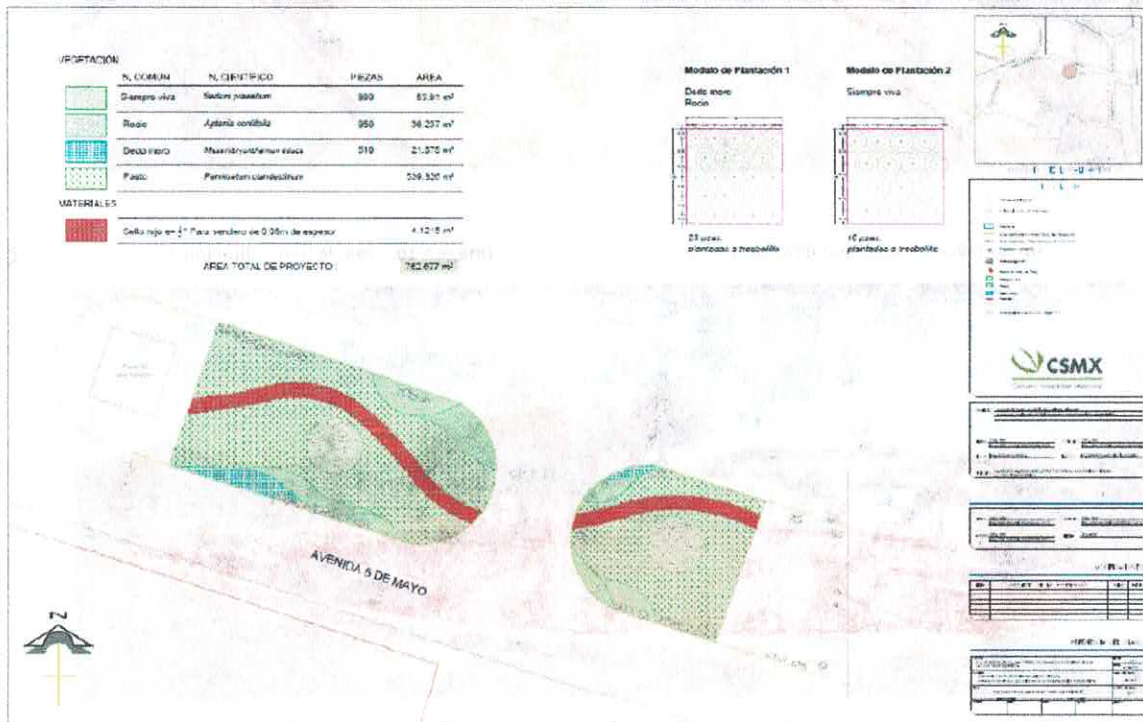


Imagen 8. Plano del área a rehabilitar como medida de compensación por la afectación de área verde, vegetación (color verde) y andador (color rojo)

1.31. Registro fotográfico compuesto por 4 (cuatro) exposiciones a color en las cuales se observa el área verde que se pretende intervenir como parte del Programa de compensación de área verde.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR-002951 /2020

Ciudad de México, 03 DIC 2020



Imagen 9. Área de Rehabilitación 1



Imagen 10. Área de Rehabilitación 2



Imagen 11. Área de Rehabilitación 3

1.32. MIAG en la que se indicó lo siguiente: -----

1.32.1. El monto total de inversión del Proyecto será de \$43,637,469.20 (cuarenta y tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.) de los cuales, se destinará el 8.0% (ocho

Tlaxcoaque No. 8, piso 5, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06090, Ciudad de México
Tel. 52789931 ext. 5220
Página 20 de 101



Handwritten signature or initials in blue ink.



2020
LEONA VICARIO
SU AVANCE NAJON DE LA PUEBLO

Folio de Ingreso: 06028 / 2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 002951 / 2020

Ciudad de México, 03 DIC 2020

por ciento) del monto total; es decir, \$3,490,997.53 (tres millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y siete pesos 53/100 M.N.) para la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales que se tienen contemplados en cada etapa del **Proyecto**. ----

1.32.2. El **Domicilio** tienen las siguientes colindancias: -----

Tabla 11. Colindancias del Domicilio.	
Lindero	Colindancia
Norte y Noroeste	Av. 5 de Mayo
Este y Suroeste	Parque Refinería Azcapotzalco / Parque Ecológico 18 de marzo
Sur	Sección habilitada del Parque Bicentenario
Sur, Suroeste y Oeste	Cuerpo de agua artificial de aproximadamente 829.00 m ² (Lago del Parque Bicentenario) perteneciente al Centro Ecuestre Miguel Hidalgo

1.32.3. Se estima llevar a cabo la operación del **Proyecto** por lo menos durante 30 (treinta) años. Actualmente en el **Domicilio** se realizan actividades de acopio de residuos de la construcción para las brigadas de limpia de la **Alcaldía**. -----

1.32.4. El **Proyecto** se llevará a cabo en 2 (dos) etapas:-----

1.32.4.1. Primera Etapa: construir la línea de separación, la planta de concreto, cisternas, oficinas, laboratorio; así como, el uso de las áreas de almacenamiento de agregados reciclados, área de acopio de residuos de construcción y demolición, patio de maniobras y área de tránsito vehicular. -----

1.32.4.2. Segunda Etapa: destinar un espacio para funcionar como área de almacenamiento de materiales, sin intervenir o realizar adecuaciones. -----

1.32.5. Las áreas de almacenaje, acopio, flujo vehicular y patio de maniobras son espacios que no serán techados, no serán intervenidos y se mantendrán en las condiciones actuales; por lo tanto, no se cuantifican dentro de la superficie de áreas verdes por afectar. -----

1.32.6. La instalación de la maquinaria y equipo del **Proyecto** abaratará, especializará y optimizará la gestión de los procesos de aprovechamiento de material de construcción desechado, para su reintegración en el mismo sector; así como, la mitigación de polvos por medio de cañones aspersores de agua, generados en el proceso de reciclaje. -----

1.32.7. Delimitación del Área de Influencia del **Proyecto**-----

Tabla 12. Área de Influencia del Proyecto		
Concepto		Superficie
Área de Influencia Directa (AID)	500.00 m radiales a partir del centro del Proyecto	785,398.16 m ²
Área de Influencia Indirecta (AII)	1,000.00 m radiales a partir del centro del Proyecto	3,141,592.65 m ²





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
MINISTERIO MEXICANO DE LA EDUCACIÓN

Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 002951 /2020

Ciudad de México, 03 DIC 2020

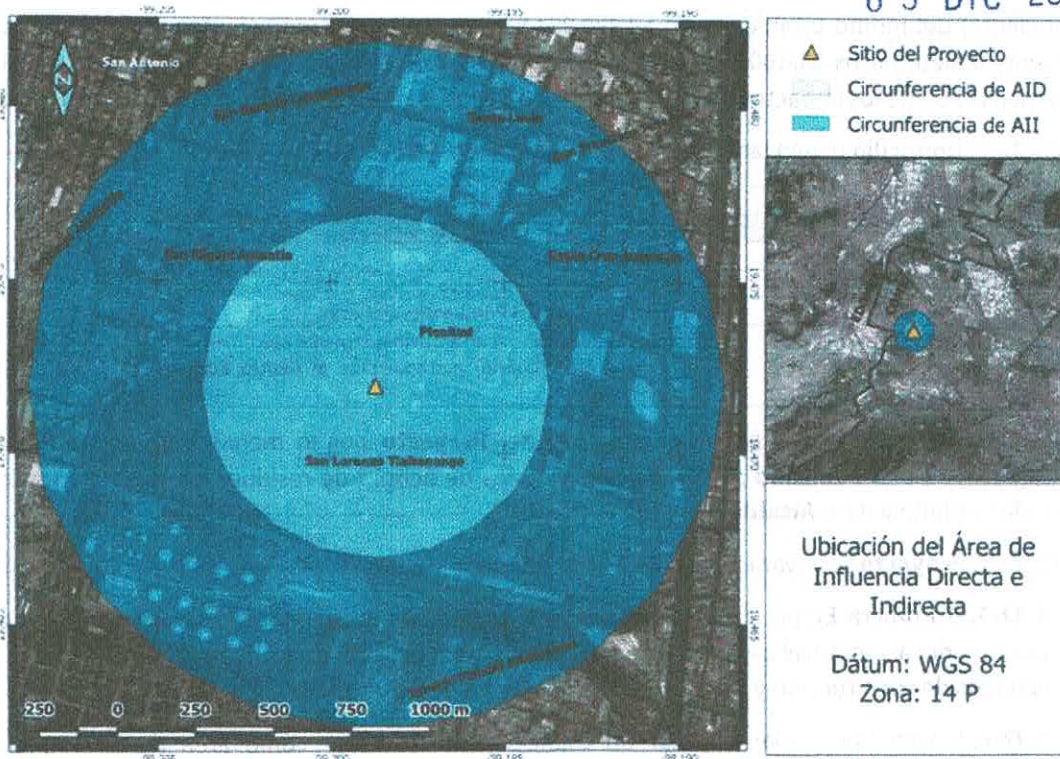


Imagen 12. Áreas de Influencia definida en la MIAG a partir de la ubicación del **Domicilio** (directa 500 m e indirecta de 1,000 m).

1.32.8. Se contará con almacenes temporales para cubrir funciones de oficina de apoyo a los residentes y sala de juntas; así como, para el almacenamiento de materiales, herramientas y equipos, además de habilitar sanitarios portables. -----

1.32.9. Se estima una ocupación aproximada de 20 (veinte) trabajadores durante la etapa de construcción del **Proyecto**; asimismo, entre 13 (trece) y 20 (veinte) durante la etapa de operación. -----

1.32.10. Diagrama de flujo del programa de operación del **Proyecto**: -----



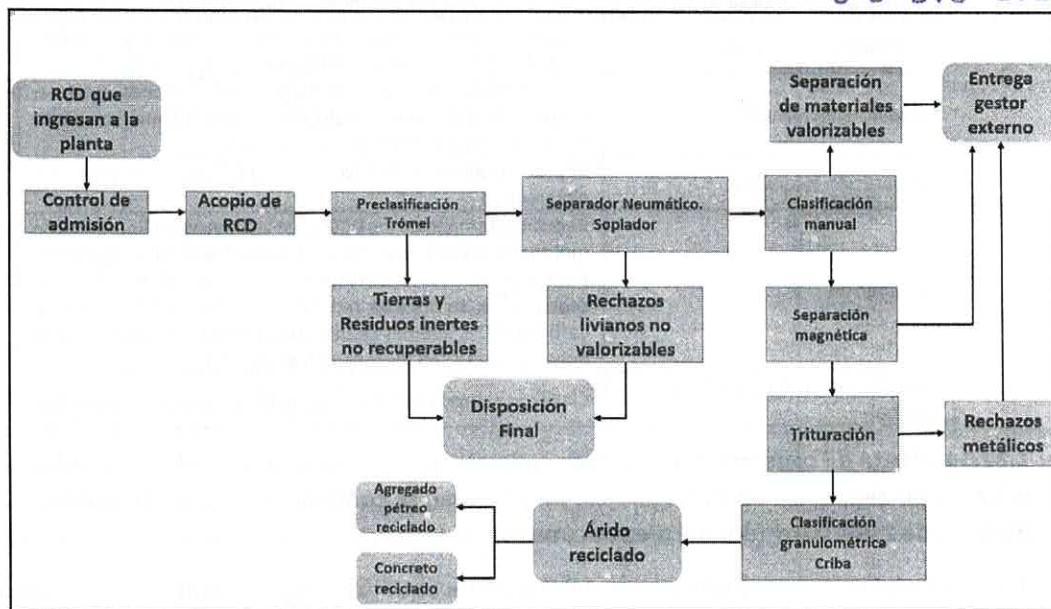


Imagen 13. Diagrama de flujo del programa de operación del Proyecto.

1.32.11. Los materiales de la construcción y demolición que serán admitidos mediante citas, con el fin de disminuir el tránsito vehicular, serán clasificados de la siguiente manera: -----

Residuos de Construcción y Demolición (RCD)	Descripción	Tratamiento.
RCD sin impropios	Residuos limpios con un porcentaje de impropios (diámetros menores a 0.8m) inferior al 2.0%	No pasarán por fase de separación y clasificación y se recibirán directamente
RCD mezclados	Residuos con un porcentaje de impropios entre 2.0% y 50.0%, presentan una menor homogeneidad y mayor contenido de finos.	Pasarán por fase de separación y limpieza
RCD muy mezclados	Residuos que contienen un grado medio-bajo de fracción mineral y materiales como metales, plásticos, cartón o vidrio	Tendrán una alta actividad de separación previa al tratamiento.

1.32.12. Planta de Tratamiento donde se llevarán a cabo las siguientes operaciones unitarias para la obtención de productos competitivos que permitan valorizar el residuo entrante. -----

Operación Unitaria	Descripción
Clasificación	Limpieza de material de escombros utilizando un trómel se retira tierras, papeles y plásticos.





Operación Unitaria	Descripción
Separación Neumática	Separar fragmentos más ligeros de tierras, papeles y plásticos, mediante un soplador que generará una corriente de aire.
Clasificación Manual	Identificar visualmente maderas, plásticos, cartones, etcétera, y personal seleccionado realizará su retiro manual, mediante bandas transportadoras de banda ancha.
Separación Magnética	Retirar elementos férricos y metálicos, mediante un electroimán
Trituración	Reducir el tamaño de los RCD y a la vez conseguir liberación de materiales metálicos como varillas, mediante una trituradora silenciosa con un rendimiento máximo de 250 ton/hr, cabe señalar que, su sistema reduce las emisiones de dióxido de carbono (CO ₂), además cuenta con un sistema de supresión de polvo por agua con un consumo de 60 L/min.
Clasificación Granulométrica (criba)	Clasificar el producto final de acuerdo con su la granulometría

1.32.13. **Planta de concreto** para producir concreto a partir del material reciclado resultante que podrá ser utilizado en elementos no estructurales; para lo cual, se contempla un volumen promedio de producción mensual de 2,000.00 m³ (dos mil metros cúbicos). -----

1.32.14. Durante la etapa de operación del **Proyecto**, se utilizará agua tratada en el área de carga y descarga de materiales; la cual, se almacenará en una cisterna de 20,000 L (veinte mil litros). -----

1.32.15. El **Domicilio** actualmente cuenta con una toma de agua potable y una línea de drenaje; las cuales, darán servicio a las nuevas instalaciones. -----

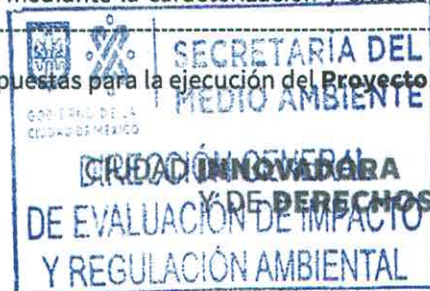
1.32.16. Se realizaron 2 (dos) muestreos de avistamiento y 2 (dos) transectos de 50.0 m (cincuenta metros) de largo; donde se detectaron 27 (veintisiete) aves de las siguientes especies: -----

Nombre común y Especie	No. de aves
Gorrión (<i>Passer domesticus</i>)	9
Huilota común (<i>Zenaida macroura</i>)	4
Tortolita gris (<i>Columbina inca</i>)	8
Zanate (<i>Quiscalus mexicanus</i>)	6

1.32.17. Medidas de seguridad y planes de emergencia para los empleados de la etapa de preparación del sitio, construcción e instalaciones. -----

1.32.18. Identificación de los impactos ambientales del **Proyecto** en la que se aplicó la matriz de Leopold reducida; asimismo, para la evaluación y calificación se realizó mediante la caracterización y criterios de valoración de los Impactos Ambientales. -----

1.32.19. Medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas para la ejecución del **Proyecto**. -----





1.33. Reporte fotográfico compuesto por 17 (diecisiete) exposiciones a color, con fecha de toma quince de julio de dos mil veinte; en las cuales, se observa el estado actual que guarda el **Domicilio**. -----

1.33.1. Reporte fotográfico compuesto por 4 (cuatro) exposiciones a color, con fecha de toma cuatro de enero de dos mil veinte; en las cuales, se observan las colindancias del **Domicilio**. -----

1.34. Programa de obras del **Proyecto**, en el cual se indicó que la construcción se ejecutará en un periodo de 5 (cinco) meses. -----

1.35. Memoria descriptiva del **Proyecto**, en la que se señaló lo siguiente: -----

1.35.1. En el **Domicilio** se ubican construcciones con 1 (un) nivel **s.n.b.** con una superficie de desplante total de 2,699.246 m² (dos mil seiscientos noventa y nueve punto doscientos cuarenta y seis metros cuadrados), de acuerdo con la siguiente distribución de superficies: -----

Tabla 16. Superficie de construcción existente s.n.b.			
Inmueble	Descripción	Superficie (m ²)	
		Conservar sin intervención	Desmantelar (m ²)
Caseta policial	Construida con lámina galvanizada	8.340	
Planta de reciclaje de aceite vegetal.	Almacén de grasas y aceites	711.442	
	Plancha de concreto donde descargan los aceites	877.825	
Oficina	Oficina administrativa	78.168	---
Caballerizas	Área donde se entrenan caballos que se usan para actividades ecuestre	259.593	
Bodega caballerizas	Área anexa a las caballerizas, donde guardan materiales que utilizan para entrenar a los caballos	69.440	
Altar religioso	Estructura de concreto	3.461	
Invernaderos	2 estructuras en desuso construidas a base de tubos de acero y malla sombra	---	690.977
Subtotal		2,008.269	690.977
Total		2,699.246	

1.35.2. Se desmantelarán manualmente 2 (dos) invernaderos que tienen una superficie de construcción de 690.97 m² (seiscientos noventa punto noventa y siete metros cuadrados); los cuales, están construidos a base de tubos de acero y malla sombra. -----

Tabla 17. Superficie de construcción a desmantelar		
Invernadero 1	341.67	m ²
Invernadero 2	349.30	m ²
Total	690.97	m ²

1.35.3. Distribución de áreas del **Proyecto**. -----





Tabla 18. Cuadro de distribución de áreas del Proyecto.

Concepto	USO	Superficie (m ²)	Total (m ²)
6Superficie de Construcción S.N.B.	Oficina	29.0640	475.536
	Planta de concreto	102.9195	
	Rampa planta de concreto	80.00	
	Línea de separación	169.7760	
	Rampa línea de separación	50.00	
	Laboratorio	43.7765	
Superficie de construcción B.N.B.	Cárcamo de agua pluvial	6.25	120.54
	Cárcamo de respaldo	5.29	
	Cisterna planta de concreto	100.00	
	Trampa de lodos	9.00	
Área libre Permeable	Área de acopio de RCD	1,876.495	13,403.92
	Área de maniobras	3,593.456	
	Flujo vehicular	803.99	
	Área de almacenamiento de agregados reciclados.	6,726.1249	
	Área verde	403.8541	
TOTAL		14,000	14,000

1.35.4. Cuadro de áreas de la construcción existente más la ampliación.

Tabla 19. Cuadro de distribución de áreas de la construcción existente mas ampliación.

CONCEPTO	CONSTRUCCIÓN EXISTENTE (m ²)	AMPLIACIÓN (m ²)	TOTAL (m ²)	%
Superficie total del predio: 19,947.188m ²				100
Superficie total del Proyecto : 14,000 m ²				--
Desplante	2,008.269	475.536	2,483.805	12.45
Área libre	17,938.919	-475.536	17,463.383	87.55
Superficie s.n.b.	2,008.269	475.536	2,483.805	
Superficie b.n.b.	0.000	120.54	120.54	
Total (s.n.b + b.n.b.)	2,008.269	596.076	2,604.345	
Niveles s.n.b.	1	1	1	
Niveles b.n.b.	1	1	1	

1.36. Memoria de cálculo de la instalación sanitaria del Proyecto.

1.37. Plano del estudio hidrológico del Domicilio.

1.38. Plano topográfico de la poligonal del Domicilio.

1.39. Plano del estado actual, área construida y área libre, donde se presentó el siguiente cuadro de superficies.

1.40. Conjunto de 18 (dieciocho) planos arquitectónicos.





- 1.41. Conjunto de 4 (cuatro) planos de la instalación hidráulica. -----
- 1.42. 1 (un) plano de instalaciones sanitarias. -----
- 1.43. 1 (un) plano de acometida eléctrica. -----

2. Que con fecha diecinueve de octubre dos mil veinte, esta **DGEIRA** emitió el **Oficio** número SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/02293/2020; mediante el cual, se solicitó al Ing. Roberto Braulio Hernández Salgado, superintendente del Sector Ductos Valle de México de la empresa Petróleos Mexicanos (**PEMEX**), la emisión del Visto Bueno para la plantación de arbolado y rehabilitación de áreas verdes y/o permeables, en en el área identificada como el Camellón Central de Avenida 5 de Mayo, colonia San Lorenzo Tlaltenango, código postal 11270, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; lo anterior, toda vez que sobre el camellón existen señalamientos que indican la presencia de ductos de **PEMEX**.-----

3. Que con fecha tres de noviembre de dos mil veinte, la **Promovente** ingresó ante esta **DGEIRA**, información complementaria en alcance al **Proyecto**; dentro de la cual, se anexó lo siguiente -----

3.1. Capacidad de la planta del **Proyecto**; en la cual, se establece lo siguiente: -----

"Para la capacidad de la planta se prevé que en un día se recibirán 672 m³ (seiscientos setenta y dos metros cúbicos) de residuos de la construcción y demolición equivalente a 1,008 T (mil ocho toneladas) y en el año se recibirán 161,280.00 m³ (ciento sesenta y un mil doscientos ochenta metros cúbicos) equivalente a 241,920 T (doscientos cuarenta y un mil novecientos veinte toneladas). -----

La trituración estará en función de la demanda del mercado, sin embargo, la trituración mínima prevista, está dada por el 56.2% (cincuenta y seis punto dos por ciento), obteniendo la cantidad de 13,500 (trece mil quinientas) toneladas mensuales, mientras que la capacidad." -----

Tabla 20. Capacidad de recepción optima de la planta de reciclaje

RECEPCIÓN DE RCD	CANTIDAD	UNIDAD
Horas de trabajo por día	8	hora
Días de trabajo al mes	20	día
Meses de trabajo al año	12	mes
Camiones a recibir por hora	12	unidades
Camiones a recibir diarios	96	unidades
Volumen de góndolas	7	m ³
Recepción diaria de RCD	672	m ³
Recepción anual de RCD	161,280.00	m ³

Tabla 21. Capacidad mínima de trituración

RECEPCIÓN DE RCD	CANTIDAD	UNIDAD
Horas de trabajo por día	8	hora
Días de trabajo al mes	20	día
Meses de trabajo al año	12	mes





Tabla 21. Capacidad mínima de trituración

RECEPCIÓN DE RCD	CANTIDAD	UNIDAD
Trituración mínima de RCD	675	Ton/día
Trituración mínima de RCD	13,500	Ton/mes

Tabla 22. Capacidad optima de la planta de reciclaje

RECEPCIÓN DE RCD	CANTIDAD	UNIDAD
Horas de trabajo por día	8	hora
Días de trabajo al mes	20	día
Meses de trabajo al año	12	mes
Trituración mínima de RCD	1,200	Ton/día
Trituración mínima de RCD	24,000	Ton/mes

3.2. Memoria descriptiva de instalación hidráulica, en la que se indicó lo siguiente: -----

3.2.1. Para el área administrativa de la planta de reciclaje se prevé una demanda diaria de 50 L/hab/día (cincuenta litros por habitante por día), los accesorios de consumo constan de 2 (dos) módulos de sanitarios para una oficina, el primero cuenta con 1 (un) lavabo y 1 (un) inodoro, mientras que el segundo cuenta con 1 (un) lavabo y 2 (dos) inodoros de tanque. -----

3.2.2. El consumo de agua potable será de 300.00 L/día (trescientos litros por día); por lo que, considerando que la población será de 6 (seis) personas, se contará con un tinaco de agua potable con una capacidad de almacenamiento de 900.00 L (novecientos litros), equivalente al volumen de más de 2 (dos) días de reserva.

3.2.3. La descarga de aguas residuales será de 4.9 m³/día (cuatro punto nueve metros cúbicos por días), realizando la descarga a la red municipal. -----

3.2.4. Para la etapa de operación se prevé una demanda de 340.00 m³ (trescientos cuarenta metros cúbicos) de agua potable para la producción de 2,000.00 m³ (dos mil metros cúbicos) mensuales de concreto a partir del material reciclado resultante (concreto reciclado); la cual, será suministrada a través de pipas. Cabe señalar que, de acuerdo a las dimensiones contenidas en el plano identificado con el nombre "CISTERNA PARA PLANTA DE CONCRETO", el volumen de la cisterna es de 190.00 m³ (ciento noventa metros cúbicos). -----

3.3. Copia cotejada del oficio número SEDUVI/DGCAU/1704/2020 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, expedido por la Dirección General de Control y Administración Urbana (DGCAU), adscrita a la SEDUVI; mediante el cual, se manifestó lo siguiente respecto al desarrollo del Proyecto: -----

"... de acuerdo a lo consignado en el Acta Administrativa de Formalización No. UDPR/026/2016 de fecha 19 de abril y en razón de que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Vigésima Sesión Ordinaria (25/2010), de fecha 25 de noviembre de 2010, dictaminó procedente la Asignación de 19,999.907 m² del predio denominado "La Composta", ubicado en Av. 5 de Mayo casi esquina con Aquiles Serdán, dentro de la Ex-Refinería 185 de Marzo, a la Alcaldía Miguel Hidalgo para su uso y aprovechamiento, con Cedula de Identificación del Inmueble, Visita Física VF-627-2016, realizada por la Subdirección de Inspección e Investigación Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/... 002951 /2020

Ciudad de México, 03 DIC 2020

Inmobiliario de fecha 11 de abril de 2016, se considera que no se requiere otorgamiento de Constancia de Alinamiento y Número Oficial, toda vez que el Acta Administrativa de Formalización y Asignación de Superficie y la Visita Física son los documentos que brindan identidad al inmueble con la superficie antes señalada, y por lo tanto hacen las veces de dicha Constancia, por lo cual servirá para los trámites administrativos que al respecto se deben realizar. -----

4. Que con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, la **Promoviente** ingresó ante esta **DGEIRA**, información complementaria en alcance al **Proyecto**: -----

4.1. Copia simple del acuse de solicitud de Visto Bueno para la plantación de arbolado y rehabilitación de áreas verdes, Dirigido al Superintendente del Sector Ductos del Valle de México de **PEMEX**; en la cual, se indica lo siguiente: -----

"Por medio de la presente hago de su conocimiento el proyecto que mi representada, en conjunto con la alcaldía Miguel Hidalgo desarrollará relativo la instalación de una planta de tratamiento integral de reciclaje de residuos y demolición que se desarrollará en una fracción del inmueble ubicado en avenida 5 de mayo ... -----

Como parte de las medidas de mitigación para el otorgamiento de la manifestación de impacto ambiental la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México solicita a mi representada la intervención de áreas verdes del camellón que está frente al predio en cuestión, dicho camellón cuenta con postes señalizando el paso de ductos de Pemex, por medio de la presente solicito su autorización para llevar a cabo dichas intervenciones, se anexa el proyecto de paisajismo y una memoria descriptiva de los trabajos a realizar." -----

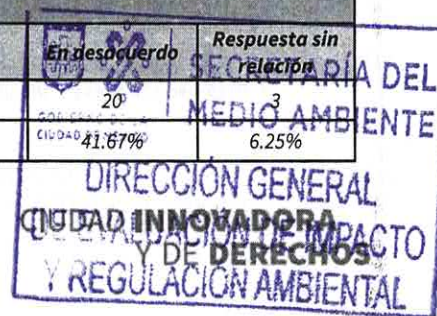
5. Que con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, la Jefatura de Unidad Departamental de Atención Ciudadana (**JUDAC**) de esta **DGEIRA**, entregó a la **DEIAR** la Validación de Proceso de Consulta Vecinal (**VPCV**) con número de folio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/JUDAC/VPCV-009/2020 de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, en el cual, se señaló lo siguiente: -----

" (...) -----

Datos de la Consultora/Empresa Seleccionada			
Razón Social	AOSocial, S.C.		
Representante Legal	Fabián Miguel Casaubón Domenzain		
Domicilio Fiscal	Pedro Luis Ogazón 84-6, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.		
Domicilio para notificar	Ciudad de México.		
Números telefónicos	Fijo	55 8434 7710	Móvil 55 3727 8994
Correo electrónico	mhernandez@aosocial.mx		

2. Resultandos. -----

Resultado de posturas					
Instrumento	Personas participantes	De acuerdo	Neutral	En desacuerdo	Respuesta sin relación
Módulos informativos y receptores de información	48	25	0	20	3
		52.08%	0.00%	41.67%	6.25%





		155	35	13	4
Encuesta telefónica de opinión	207	74.88%	16.91%	6.28%	1.93%
Encuesta presencial	139	82.01%	5.76%	10.79%	1.44%
Encuesta web	1	0.00%	0.00%	100%	0.00%
Total	395	74.43%	10.89%	12.40%	2.28%

3. Medidas de atención identificadas.

Medidas de atención identificadas					
Medida	P	M	C	A	Periodo de ejecución
1 Realizar por lo menos una reunión temática con los vecinos de la colonia Plenitud para cada una de las preocupaciones específicas identificadas: exceso de ruido, posibles afectaciones a la salud por exceso de polvo y manejo de materiales peligrosos, aumento de tráfico vehicular, uso de suelo del predio, mejoramiento de la seguridad. De no poder llevar a cabo reuniones presenciales por la contingencia sanitaria, deberán realizarse foros virtuales.	X				Previo a la preparación del sitio y construcción
2 Diseñar y operar, a través de un tercero especializado, un mecanismo de atención, información y seguimiento de las medidas y los acuerdos tomados con los vecinos durante el Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones, que contemple un módulo informativo y sitio web del Proyecto, entregando informes periódicos sobre la operación de dicho mecanismo.	X				Preparación del sitio y construcción
3 Hacer públicos los horarios de trabajo establecidos, particularmente los relacionados con el uso de maquinaria pesada y maniobras de carga y descarga.	X				Preparación del sitio y construcción
4 Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar afectaciones por polvo a las personas usuarias de la escuela primaria "El Maestro Mexicano" ubicada en la calle Gasolina sin número esquina con la calle Norte 137, colonia Plenitud.		X			Operación y mantenimiento
5 Implementar un sistema de citas para la recepción de los materiales con el fin de evitar la saturación vial, y planear con base en el aforo vehicular las mejores rutas y horarios de los camiones de carga, así como contar con personal para agilizar la salida y entrada de los vehículos.		X			Operación y mantenimiento
6 Implementar talleres o cursos de educación ambiental para los vecinos de las colonias Plenitud y Santa Lucía, con énfasis en economía circular y reciclamiento de materiales.				X	Todas las etapas
7 Informar mediante el mecanismo de atención, información y seguimiento sobre los requisitos y procedimientos para el reclutamiento de personal.				X	Todas las etapas
8 Adquirir en la medida de lo posible bienes y servicios en el área de influencia del Proyecto.				X	Todas las etapas

Fuente: AOSocial, SC.

(P) Prevención, (M) Mitigación y (C) Compensación de los impactos sociales negativos y (A) Ampliación de impactos sociales positivos.

4. Recomendaciones y Conclusiones.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 002951 /2020

Ciudad de México, 03 DIC 2020

Recomendaciones

- Elaborar un plan de recolección gratuita de residuos de la construcción para los vecinos del área de influencia directa, particularmente de la colonia Plenitud, acordando con ellos los términos del mismo.
- Implementar pláticas sobre derechos humanos y equidad de género para los trabajadores de la obra con el objetivo de prevenir el acoso laboral y sexual dentro y fuera del Proyecto, así como para evitar conflictos con la población donde se desarrolle el proyecto.
- Capacitar a los empleados de la obra sobre las medidas sanitarias emitidas por la Secretaría de Salud para las actividades que se realizan en el contexto de la COVID-19.

Conclusiones

De acuerdo con el análisis de los resultados obtenidos en la Evaluación de Impacto Social y la Consulta Vecinal, el Proyecto no representa un factor de riesgo social para los vecinos de la zona, es decir, su ejecución es socialmente viable, siempre y cuando los impactos sean atendidos mediante las medidas de mitigación identificadas.

Fuente: AOSocial, SC."

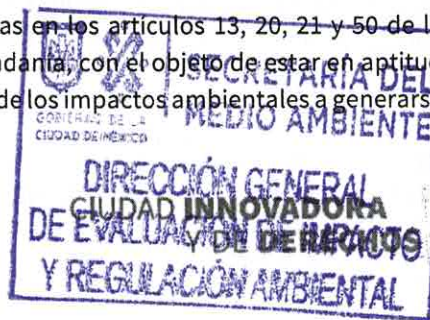
6. Que con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, la **Promovente** ingresó ante esta **DGEIRA**, un oficio expedido por la Superintendencia del Sector Ductos Valle de México adscrita a **PEMEX**, con número de folio PXL-ST-GTMSD-SRTDC-SDVM-632-2020 de fecha catorce de noviembre de dos mil veinte, en el cual, se indica lo siguiente: -----

"En atención y seguimiento su oficio S/N de fecha 03 de noviembre de 2020, en el cual solicita la intervención de las áreas verdes, del camello que esta frente al predio en cuestión... -----

En la zona donde se pretende llevar a cabo los trabajos de referencia, se localiza la franja de seguridad donde se alojan ductos de Pemex Logística, por lo que concierne a esta Superintendencia, hace de su conocimiento, de la normatividad aplicable. -----

- El derecho de vía debe quedar libre de árboles, arbustos, de tal forma que el área quede libre de madera, leña, basura y raíces, y el terreno esté listo para confirmación y excavación de la zanja sin existir obstáculos, de acuerdo a la normatividad vigente de Pemex Logística. -----
- Sin embargo, por tratarse únicamente de áreas verdes y poder contribuir en aras del proyecto, se podrá plantar únicamente plantas que no exceda su raíz y altura a más de 40 cm, toda vez que se encuentra dentro de la Franja de Seguridad de Pemex Logística, no omito mencionar que PEMEX no se hace responsable si en un futuro existen trabajos de mantenimiento y/o de emergencia en el cual se tenga que destruir dicha plantación. -----
- Es importante señalar, que es facultad y responsabilidad de las autoridades Municipales y/o Federales que correspondan, la autorización de los permisos, licencias de construcción, uso de suelo y de las obras aledañas a instalaciones Transportadoras de Hidrocarburos, así como la distancia que debe existir entre la franja de seguridad de dichas instalaciones a la nueva infraestructura por construir". -----

7. Que como parte de las acciones de participación ciudadana previstas en los artículos 13, 20, 21 y 50 de la **LAPDF** que propician la formulación de opiniones emitidas por la ciudadanía, con el objeto de estar en aptitud de imponer diversas medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales a generarse





2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
DIVERSOS RASBRES DE LA PATRIA

Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/... 002951 /2020

Ciudad de México, 03 DIC 2020

durante las distintas etapas que componen el **Proyecto**, esta **DGEIRA** implementó las siguientes herramientas de consulta pública y participación ciudadana: -----

7.1. En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 49 y 50 de la **LAPTFD**, 46, 57 y 58 primer párrafo del **RIAR**, el **Promoviente** presenta la carpeta de consulta pública del **Proyecto**, misma que a partir de su ingreso, se encuentra a disposición de la ciudadanía en la sede de la **DGEIRA**, cuyo domicilio se cita al pie de página de la presente **Resolución Administrativa**. -----

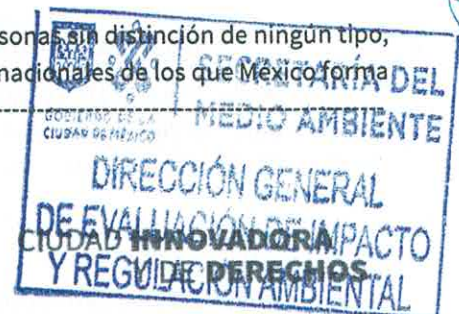
7.2. De igual forma, de conformidad con el artículo 58 segundo párrafo del **RIAR** y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta **DGEIRA** publica en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la dirección electrónica <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/121>; así como, en su Oficialía de Partes, el listado de Manifestaciones de Impacto Ambiental cuya evaluación se encuentra en tramitación, dentro de las que se encuentra la **MIAG** relacionada al **Proyecto**. -----

7.3. Se destaca que, a la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGEIRA** NO recibió observaciones o comentarios por parte de la ciudadanía. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

1. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 4, 8, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1 numeral 7, 3 numeral 2 inciso c, 4, 7 apartado A numeral 1, 13 y 16 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México (**CPCM**); 2, 4, 7 fracciones II, XVI y XXII y 9 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9 y 11 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 16 fracción X, 18 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (**LOPEAPCM**); 1 fracciones III, IV, V, VI y VII, 2, 4, 5, 6 fracción II, 7, 9, 13, 18, 19, 23, 41, 44, 46, 47, 48, 49, 52, 52 Bis, 53, 54, 58, 58 Bis, 58 Ter, 58 Quater, 58 Quinquies, 58 Sexies, 60, 86 Bis 6 fracción I, 119, 173, 188, 190 Ter, 202, 213, 214 y 224 Bis de la de la **LAPTFD**; 1, 3 fracción XXV, 4 fracción II, 6 fracciones I, XVI y XVIII, 32, 36 Bis y 36 Ter de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (**LRSDF**); 4, 5, 6, 7, 8, 9, 32, 34, 39, 40 y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (**LPACM**); 3 fracción I, 4, 7 fracción X inciso B, 41 fracciones XIV y XVIII, 184 fracciones IX, X, XVI, XVII, XVIII, XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (**RIPEAPCM**); 1, 2, 3, 4, 88 y 90 del **RIAR**; 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (**CPCDF**); esta **DGEIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**. -----

2. Que el artículo 1 párrafo primero de la **CPEUM** establece que todas las personas sin distinción de ningún tipo, gozaran de los derechos reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales de los que México forma parte. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO
RECONOCIDA MAJORA EN LA PRÁCTICA

Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/002951/2020

Ciudad de México,

03 DIC 2020

3. Que el artículo 4 párrafo quinto de la **CPEUM** establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. -----

4. Que el artículo 13 de la **CPCM** establece los derechos que toda persona tiene para acceder a una Ciudad Habitable; entre los cuales, se enuncia el siguiente: -----

4.1. Apartado A numeral 1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. -----

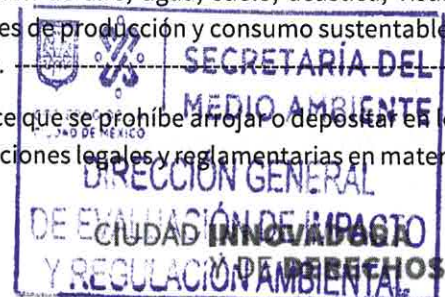
5. Que el artículo 16 de la **CPCM** establece que se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos, como lo establecen los siguientes numerales: -----

5.1. Apartado A numeral 2. La biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social. En la Ciudad de México los seres sintientes gozarán de protección especial. Las leyes garantizarán su protección para las presentes y futuras generaciones. La Ciudad atenderá a los criterios de sustentabilidad, minimización de la huella ecológica y reversión del daño ambiental. -----

La Ciudad de México minimizará su huella ecológica, en los términos de emisión de gases de efecto invernadero, a través de una estructura urbana compacta y vertical, nuevas tecnologías, uso de energía renovable, una estructura modal del transporte orientada hacia la movilidad colectiva y no motorizada, vehículos de cero emisiones de servicio público y privado, medidas y políticas de eficiencia energética, políticas de recuperación y conservación de ecosistemas y políticas de aprovechamiento energético del metano generado por residuos orgánicos. -----

5.2. Apartado A numeral 3. Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra. Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza. -----

6. Que el artículo 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**) establece que se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias en materia -----



[Handwritten marks and signatures on the right margin]



2020
LEONORA VICARIO
REVERENDA MADRE DE LA PATRIA

Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 002951 /2020

Ciudad de México,

03 DIC 2020

ambiental, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. Se sancionará en términos de Ley a quien incumpla esta disposición. -----

7. Que el artículo 9 de la **LGPGIR** establece que son facultades de las Entidades Federativas las siguientes: -----

7.1. Fracción VI. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia. -----

8. Que el artículo 27 de la **LGPGIR** dispone que los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos: -----

8.1. Fracción I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos, así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo. -----

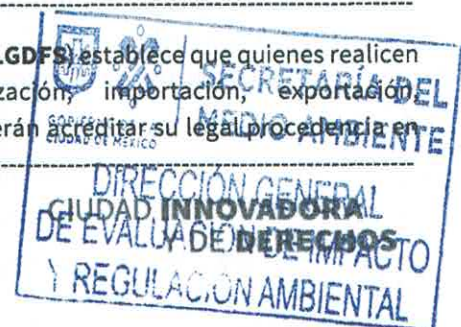
8.2. Fracción II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan. -----

8.3. Fracción IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados. -----

9. Que el artículo 32 de la **LGPGIR** establece que los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo, se especificarán en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y estarán basados en los principios que señala esta Ley. -----

10. Que el artículo 48 de la **LGPGIR** establece que las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda; sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios competentes; así como, llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -----

11. Que el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) establece que quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan. -----



Handwritten marks and signatures on the right margin.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 06028 /2020

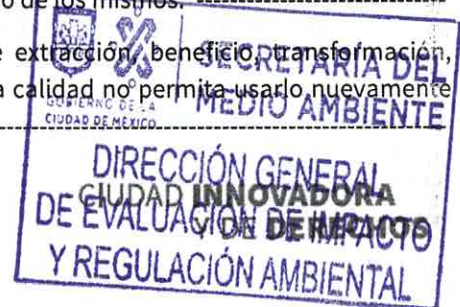
Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 002951 /2020

Ciudad de México,

03 DIC 2020

12. Que el artículo 1 de la **LAPTFD** establece que esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto: -----
- 12.1. Fracción IV. Establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, y en general regular el suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales de la Tierra; así como, manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios. -----
13. Que el artículo 3 de la **LAPTFD** establece que se considera de utilidad pública: -----
- 13.1. Fracción II. El establecimiento, protección, preservación, restauración mejoramiento y vigilancia de las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las zonas de restauración ecológica y en general del suelo de conservación y suelo urbano para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales. -----
14. Que el artículo 4 de la **LAPTFD** establece que en todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula ese ordenamiento. -----
15. Que el artículo 5 de la **LAPTFD** establece que para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la **LGEEPA**, la **LAN**, la **LGDFS**, **LRSDF** y la Ley de Aguas del Distrito Federal ahora Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México (**LDADSACM**); así como, a las siguientes: -----
- 15.1. AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. Deberá entenderse también como medio ambiente. -----
- 15.2. ÁREA VERDE: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal. -----
- 15.3. MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo. -----
- 15.4. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES: Prestador de servicios de impacto ambiental es la persona que elabora informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo por cuenta propia o de terceros y que es responsable del contenido de los mismos. -----
- 15.5. RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó. -----





2020
LEONA VICARIO
REINVENTA MADRE DE LA PATRIA

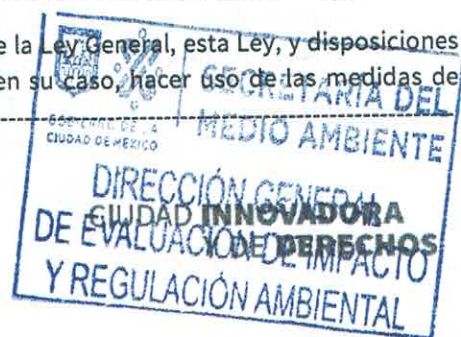
Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/... * 002951 /2020

Ciudad de México, 03 DIC 2020

- 15.6. SERVICIOS AMBIENTALES: Aquellos derivados de los ecosistemas o sus elementos, cuyos valores o beneficios son económicos, ecológicos o socioculturales y que inciden directamente en la protección y mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes y que justifican la necesidad de desarrollar acciones para promover la preservación, recuperación y uso racional de aquellos elementos relevantes para la generación de estos servicios en beneficio de las generaciones presentes y futuras. -----
- 16. Que el artículo 9 de la **LAPTFD** establece que corresponde a la **SEDEMA**, además de las facultades que le confiere la **LOPEAPCM**, el ejercicio de las siguientes atribuciones: -----
 - 16.1. Fracción I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal; así como, los planes y programas que de esta se deriven, en congruencia con la que en su caso hubiere formulado la Federación. -----
 - 16.2. Fracción IV. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en este ordenamiento jurídico, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico, proteger al ambiente e impulsar la resiliencia en materias de su competencia. -----
 - 16.3. Fracción V. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de su competencia, y en su caso, autorizar condicionadamente o negar la realización de proyectos, obras y actividades. -----
 - 16.4. Fracción XIX. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, y de las delegaciones en las acciones de educación ambiental, de prevención y control del deterioro ambiental, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio del Distrito Federal, así como celebrar con estas y con la sociedad, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley. -----
 - 16.5. Fracción XIX Bis 1. Realizar acciones de control, supervisión y vigilancia ambiental, con auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en suelo de conservación y suelo urbano, tendientes a prevenir actos o hechos constitutivos de violación a este ordenamiento jurídico, al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de delitos ambientales y de las disposiciones que de ella emanen. -----
 - 16.6. Fracción XXVII. Ejercer todas aquellas acciones tendientes a la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la regulación, prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo que no sean de competencia federal. -----
 - 16.7. Fracción XXVIII. Hacer efectivas las obligaciones derivadas de la Ley General, esta Ley, y disposiciones que de éstas emanen, en el ámbito de su competencia; y en su caso, hacer uso de las medidas de seguridad. -----



Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large 'D' and a signature.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
Año de
LEONORA VICARIO
BENEFICENTIA MAJORE EST LA PATRIAM

Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ # 002951 /2020

Ciudad de México,

03 DIC 2020

- 16.8. Fracción. XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, creación e incremento de áreas verdes en suelo urbano, las condicionantes que en materia de impacto y riesgo ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación.
- 16.9. Fracción XXX. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a la Ley General, en materias de competencia local, esta Ley y sus reglamentos. -----
- 16.10. Fracción. XXXI. Otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en la presente Ley. -----
- 16.11. Fracción XXXVII. Elaborar, publicar y aplicar, en el ámbito de las atribuciones del Distrito Federal y con la participación que corresponda a las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir, controlar y minimizar las contingencias ambientales o emergencias ecológicas. -----
- 16.12. Fracción XL. Promover el uso de fuentes de energías alternas, de igual forma que sistemas y equipos para prevenir o minimizar las emisiones contaminantes en los vehículos en los que se preste el servicio público local de transporte de pasajeros o carga en el Distrito Federal, así como fomentar su uso en los demás automotores. -----
- 16.13. En concordancia con lo establecido en el artículo 10 fracción VI de la presente Ley, referente al servicio de alumbrado público, supervisar el cumplimiento de la citada disposición, así como, realizar las pruebas suficientes a los sistemas de ahorro de energía de tecnologías existentes, nuevas o tecnologías que permitan el aprovechamiento de energía solar, para verificar que generen un aprovechamiento sustentable de la energía. -----
- 16.14. Fracción XLVI. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Ambientales para el Distrito Federal. -----
- 16.15. Fracción LI. Formular y conducir la política del Distrito Federal en materia de uso y aprovechamiento sustentable del agua. -----
- 16.16. Fracción LIII. Las demás que le confieren esta y otras Leyes, así como las que se deriven de los instrumentos de coordinación celebrados y que se celebren. -----
- 17. Que el artículo 13 de la **LAPTRDF** establece que las autoridades en la Ciudad de México están obligadas a: -----
 - 17.1. Fracción II. Fomentar la protección al ambiente y la salud. -----
 - 17.2. Fracción III. Coordinar acciones que impulsen la construcción de residencia en materia de la presente Ley. -----



[Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin]



2020
Año de
LEONA VICARIO
RECONOCIMIENTO A LA MUJER

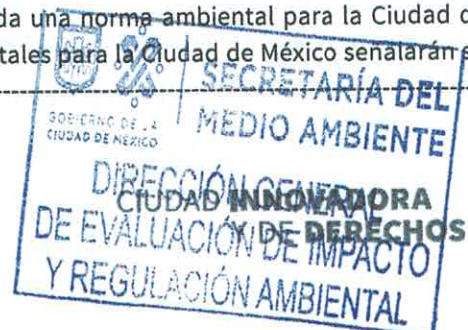
Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/... 002951 /2020

Ciudad de México, 03 DIC 2020

- 17.3. Fracción IV. Fomentar y hacer un uso eficiente de los recursos naturales. -----
- 17.4. Fracción V. En caso de inducir cualquier actividad que afecte el ambiente y la disponibilidad futura de los recursos naturales, reparar los daños causados. -----
- 18. Que el artículo 21 de la **LAPTFD** establece que la **SEDEMA** deberá promover y garantizar la participación corresponsable de la ciudadanía, para la toma de decisiones mediante los mecanismos establecidos por la ley de participación ciudadana, en los programas de desarrollo sustentable. -----
La política ambiental deberá garantizar los mecanismos de participación social más efectivos en la toma de decisiones y en la elaboración de los programas de protección ambiental y de educación en la materia. -----
- 19. Que el artículo 23 de la **LAPTFD** establece que son obligaciones de las personas que se encuentran en la Ciudad de México: -----
 - 19.1. Fracción I. Defender y respetar los recursos naturales que componen a la Tierra. -----
 - 19.2. Fracción II. Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado. -----
 - 19.3. Fracción III. Promover la armonía en la Tierra en todos los ámbitos de su relación con las personas y el resto de la naturaleza en los sistemas de vida. -----
 - 19.4. Fracción IV. Participar de forma activa, personal o colectivamente, en la generación de propuestas orientadas al respeto y la defensa de los recursos naturales de la Tierra. -----
 - 19.5. Fracción V. Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo en armonía con los recursos naturales de la Tierra. -----
 - 19.6. Fracción VI. Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, en cuyo caso estarán obligadas a reparar los daños causados. -----
 - 19.7. Fracción VII. Ayudar en la medida de lo posible a establecer las condiciones que permitan garantizar la subsistencia y regeneración del ambiente y los recursos naturales. -----
 - 19.8. Fracción VIII. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reúso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal. -----
 - 19.9. Fracción IX. Asegurar el uso y aprovechamiento sustentable de los componentes de la Tierra. -----
- 20. Que el artículo 41 de la **LAPTFD** establece que una vez publicada una norma ambiental para la Ciudad de México en la Gaceta Oficial, será obligatoria. Las normas ambientales para la Ciudad de México señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación. -----





Ciudad de México, 03 DIC 2020

21. Que el artículo 44 de la **LAPTFD** establece que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento; a través del cual, la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio de la Ciudad de México, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. -----

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del estudio de impacto ambiental en sus diferentes modalidades ante la **SEDEMA** y concluye con la resolución o dictamen que esta emita. La elaboración del estudio de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la **LAPTFD** y su reglamento correspondiente a la materia. -----

Las modalidades de los estudios de impacto ambiental son entre otras, la siguiente: -----

21.1. Fracción III. Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General. -----

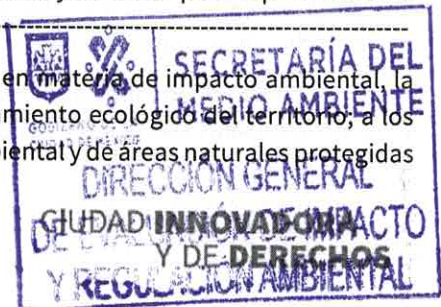
22. Que el artículo 46 de la **LAPTFD** establece que las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización son, entre otras, las siguientes: -----

22.1. Fracción XVI. Obras de más de 10 mil metros cuadrados de construcción u obras nuevas en predios de más de cinco mil metros cuadrados para uso distinto al habitacional, para obras distintas a las mencionadas anteriormente, para la retotificación de predios y ampliaciones de construcciones que en su conjunto rebasen los parámetros señalados. -----

23. Que el artículo 47 de la **LAPTFD** establece que para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la **SEDEMA**, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la **LAPTFD**, el cual deberá contener, según corresponda por lo menos: la identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la realización del proyecto en sus diferentes etapas, vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo en el área correspondiente, las medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas y el escenario ambiental modificado. -----

24. Que el artículo 49 de la **LAPTFD** establece que una vez ingresada la solicitud de autorización de impacto y riesgo ambiental, así como sus anexos se considerará integrado el expediente y estará dispuesto para consulta del público. -----

25. Que el artículo 52 de la **LAPTFD** establece que al realizar la evaluación en materia de impacto ambiental, la autoridad se ajustará, entre otros aspectos, a los programas de ordenamiento ecológico del territorio, a los programas de desarrollo urbano; a las declaratorias de área de valor ambiental y de áreas naturales protegidas -----



Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large 'D' and several scribbles.



2020
LEONORA VICARIO
PRESIDENTA MAJORE DE LA PATRIA

Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR, N.º **002951** /2020

Ciudad de México, **03 DIC 2020**

y sus programas de manejo, programas de rescate y recuperación; a las normas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. -----

26. Que el artículo 53 de la **LAPTFD** establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la autoridad competente emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá: -----

26.1. Fracción II. Autorizar la instrumentación de los programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, sujetándose a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto, así como en caso de accidentes.

26.2. Penúltimo párrafo. La Secretaría establecerá los procedimientos para el reporte del cumplimiento de condicionantes, que podrán presentar los interesados a través de los prestadores de servicios profesionales acreditados. -----

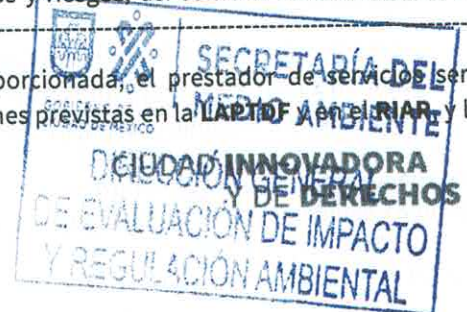
26.3. Último párrafo. En todos los casos de autorizaciones de impacto ambiental, la autoridad deberá establecer un sistema de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales que hubiere establecido en las resoluciones correspondientes. -----

27. Que los artículos 54, 188 y 190 TER de la **LAPTFD** y del 92 al 95 del **RIAR**, establecen que las personas que presten servicios de evaluación de impacto ambiental, serán responsables ante la autoridad competente, de los informes preventivos, declaratorias de cumplimiento ambiental, estudios de daño ambiental y manifestaciones de impacto ambiental en sus diferentes modalidades, que elaboren. -----

Los prestadores de servicios de impacto ambiental son responsables de la calidad, contenido y veracidad de la información, así como del nivel profesional de las manifestaciones de impacto ambiental en cualquiera de sus modalidades, informes de cumplimiento de condicionantes y/o de disposiciones ambientales que elaboren, y deberán recomendar a los promoventes sobre la adecuada realización de las medidas de mitigación y compensación derivadas de los estudios y la autorización. -----

La falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o la falsedad en la información presentada por un Prestador de Servicios Ambientales responsable de la elaboración de cualquier modalidad de los estudios de impacto ambiental, será sancionada conforme a lo previsto en la **LAPTFD** y en el **RIAR**. Los prestadores de servicios firmarán autógrafamente cada página del estudio y deberán incluir una declaración firmada bajo protesta de decir verdad que en dichos documentos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes y que serán aplicadas en la identificación y evaluación de los impactos y riesgos, así como la determinación de medidas de prevención y mitigación más efectivas. -----

En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el prestador de servicios será corresponsable con el interesado y se hará acreedor a las sanciones previstas en la **LAPTFD** y en el **RIAR**.



Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large stylized signature or mark.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
REINVENTA MEXICO DE LA PAZ Y LA BIENESTAR

Folio de Ingreso: 06028 /2020

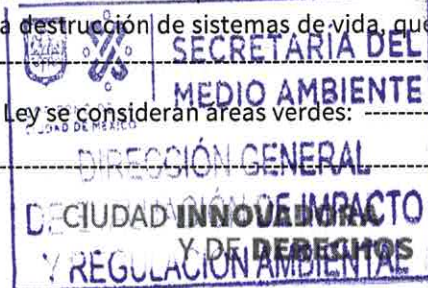
Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 002951 /2020

Ciudad de México, 03 DIC 2020

SEDEMA procederá a negar la autorización solicitada o a la cancelación del trámite de evaluación correspondiente. -----

28. Que los artículos 60 y 221 de la **LAPTFD** y 90 del **RIAR**, establecen que la persona que construya una obra nueva o amplíe una existente sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental respectiva o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidas en la misma o en la **LAPTFD**, estará obligada a reparar los daños ambientales que cause a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones administrativas correspondientes. -----
29. Que el artículo 61 de la **LAPTFD** establece que las autorizaciones que se otorguen en materia de impacto ambiental estarán referidas únicamente a la obra o actividad de que se trate. -----
30. Que el artículo 61 Bis de **LAPTFD** establece que la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la transmisión de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normalidad ambiental. -----
31. Que el artículo 70 de la **LAPTFD** establece que los recursos del Fondo Ambiental Público (**FAP**) se integrarán con: -----
 - 31.1. Fracción IV. Los relativos al pago de contribuciones o cualquier tipo de ingresos por servicios ambientales y por la realización de acciones de compensación de los efectos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales que se establezcan en la normatividad aplicable. -----
32. Que el artículo 86 Bis 5 de la **LAPTFD** establece que los habitantes de la Ciudad de México tienen las siguientes responsabilidades para con la Tierra y sus recursos naturales: -----
 - 32.1. Fracción I. Al mantenimiento de la vida. A la preservación de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración. -
 - 32.2. Fracción VI. A la restauración del ecosistema. A la restitución oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente. -----
33. Que el artículo 86 Bis 6 de la **LAPTFD** establece que el Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes obligaciones: -----
 - 33.1. Fracción I. Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Tierra. -----
34. Que el artículo 87 de la **LAPTFD** establece que para los efectos de esta Ley se considerarán áreas verdes: -----
 - 34.1. Fracción I. Parques y jardines. -----





2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/002951 /2020

Ciudad de México, 03 DIC 2020

- 34.2. Fracción II. Plazas jardinadas o arboladas. -----
- 34.3. Fracción III. Jardineras. -----
- 34.4. Fracción IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones. -----
- 34.5. Fracción V. Alamedas y arboledas. -----
- 35. Que el artículo 88 de la **LAPTFD** establece que el mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento, forestación, reforestación y conservación de las áreas verdes de la Ciudad de México, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas. -----
- 36. Que el artículo 104 de la **LAPTFD** establece que la **SEDEMA** regulará la eliminación gradual del uso de agua potable en los procesos en que se pueda utilizar aguas de reúso o tratadas. -----
- 37. Que el artículo 105 de la **LAPTFD** establece que para el aprovechamiento sustentable de las aguas de competencia de la Ciudad de México, así como el uso adecuado del agua que se utiliza en los centros de población, se considerarán los criterios siguientes: -----
 - 37.1. Fracción IV. La conservación y el aprovechamiento sustentable del agua, es responsabilidad de la autoridad y de los usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dicho elemento. -----
 - 37.2. Fracción V. El agua debe ser aprovechada y distribuida con equidad, calidad y eficiencia, dando preferencia a la satisfacción de las necesidades humanas y la protección a la salud. -----
 - 37.3. Fracción VI. El agua tratada construye una forma de prevenir la afectación del ambiente y sus ecosistemas. -----
 - 37.4. Fracción VII. El reúso del agua y el aprovechamiento del agua tratada es una forma eficiente de utilizar y conservar el recurso. -----
 - 37.5. Fracción VIII. El aprovechamiento del agua de lluvia constituye una alternativa para incrementar la recarga de los acuíferos, así como para la utilización de ésta en actividades que no requieran de agua potable, así como también para el consumo humano, en cuyo caso, deberá dársele tratamiento de potabilización, de acuerdo con los criterios técnicos correspondientes. -----
- 38. Que el artículo 107 de la **LAPTFD** establece que con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, la **SEDEMA** deberá: -----

38.1. Fracción II. Promover acciones para el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reúso, así como la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales. -----



[Handwritten signature]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
Año de
LEONORA VICARIO
BENEFICENTE MADRE DE LA PATRIA

Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 002951 /2020

Ciudad de México, 03 DIC 2020

- 38.2. Fracción V. Considerar las disponibilidades de agua en la evaluación de impacto ambiental de obras o proyectos que se sometan a su consideración. -----
39. Que el artículo 108 de la **LAPTFD** establece que son obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, como son: -----
- 39.1. Fracción I. Usar racionalmente el agua. -----
- 39.2. Fracción IV. La observancia de la normatividad para el uso, reúso y reciclaje del agua y el aprovechamiento del agua pluvial. -----
40. Que el artículo 111 de la **LAPTFD** establece que para la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable del suelo en el territorio de la Ciudad de México, se considerarán los siguientes criterios: -----
- 40.1. Fracción II. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su aptitud natural. -----
41. Que el artículo 119 de la **LAPTFD** establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. -----
42. Que el artículo 120 de la **LAPTFD** establece que en la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes de dominio público. -----
43. Que el artículo 123 de la **LAPTFD** establece que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la **SEDEMA**, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. -----
44. Que el artículo 126 de la **LAPTFD** establece que queda prohibido, emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud. -----

En todas las descargas de contaminantes a la atmósfera, al agua y los suelos, deberán ser observadas las previsiones de la Ley General, esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, así como las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales de la Ciudad de México que al efecto se expidan.

45. Que el artículo 133 de la **LAPTFD** establece que, para regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la **SEDEMA** tendrá las siguientes facultades: -----



[Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin]



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 002951 /2020

Ciudad de México, 03 DIC 2020

- 45.1. Fracción III. Requerir a los responsables de fuentes emisoras de su competencia, el cumplimiento de los límites (sic) máximos permisibles de emisión de contaminantes, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales para el Distrito Federal, de conformidad con esta Ley, la Ley General, en materias de competencia local, y sus reglamentos. -----
 - 45.2. Fracción X. Tomar las medidas necesarias para prevenir, regular y controlar las contingencias ambientales por contaminación atmosférica. -----
 - 45.3. Fracción XII. Aplicar las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales del Distrito Federal para la protección de la atmósfera en las materias y supuestos de su competencia. -----
 - 45.4. Fracción XVIII. Fomentar la participación de la sociedad en el desarrollo de programas para impulsar alternativas de transporte que reduzcan el uso de vehículos particulares. -----
 - 46. Que el artículo 150 de la **LAPTFD** establece que queda prohibida la quema de cualquier material o residuo sólido o líquido a cielo abierto. -----
 - 47. Que el artículo 151 de la **LAPTFD** establece que quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales para la Ciudad de México correspondientes. La **SEDEMA**, en coordinación con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. -----
- Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual. -----
- 48. Que el artículo 155 de la **LAPTFD** establece las atribuciones de la **SEDEMA** en materia de manejo y disposición de aguas residuales son las siguientes: -----
 - 48.1. Fracción III. Vigilar que las descargas cumplan con la normatividad vigente en cantidad calidad, esto en coordinación con las autoridades vinculadas. -----
 - 48.2. Fracción IV. Determinar y promover el uso de plantas de tratamiento, fuentes de energía, sistemas y equipos para prevenir y reducir al mínimo las emisiones contaminantes en el Distrito Federal, así como fomentar el cambio a tecnologías compatibles con el ambiente. -----
 - 48.3. Fracción V. Verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como establecer condiciones particulares de descargas de aguas residuales. -----
 - 48.4. Fracción VI. Establecer y aplicar las medidas necesarias para prevenir y reducir al mínimo las emisiones de descargas contaminantes, así como las que le corresponden para prevenir y controlar la contaminación del agua superficial y cuerpos receptores. -----

D
C
J





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

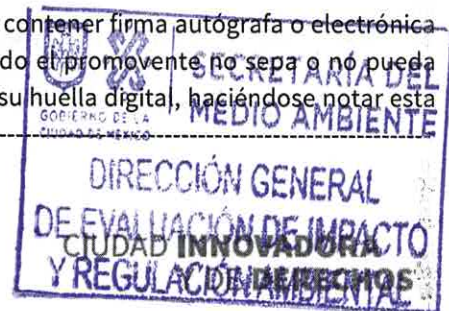
Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 002951 /2020

Ciudad de México, 03 DIC 2020

49. Que el artículo 163 de la **LAPDF** establece que para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios: -----
- 49.1. Fracción II. Deben ser controlados los residuos que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos. -----
- 49.2. Fracción III. Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos, incorporando técnicas, ecotecnias y procedimientos para su reúso y reciclaje. -----
50. Que el artículo 164 fracción III de la **LAPDF** establece los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo que deberán considerarse en la generación, manejo, tratamiento y disposición final de residuos; así como, en las autorizaciones y permisos que al efecto se otorguen. -----
51. Que el artículo 170 de la **LAPDF** establece que es responsabilidad de la **SEDEMA** elaborar programas para reducir la generación de residuos. -----
- La generación, la separación, el acopio, el almacenamiento, el transporte y disposición final de los residuos sólidos, estarán sujetas al Reglamento de la **LAPDF** y a la normatividad correspondiente. -----
52. Que el artículo 173 último párrafo de la **LAPDF** establece que son responsables solidarios por los daños que se produzcan tanto el generador como las empresas que presten los servicios de manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos. -----
53. Que el artículo 186 de la **LAPDF** establece que en situación de contingencia ambiental, los responsables de fuentes de contaminación estarán obligados a cumplir con las medidas de prevención y control establecidas en los programas de contingencia correspondientes. -----
54. Que el artículo 4 de la **LPACM** establece que la Ley en mención se aplicará de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulan a la Administración Pública de la Ciudad de México. Asimismo, a falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe esa Ley, se estará, en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto por el **CPCDF**, respecto a las instituciones reguladas por el dispositivo normativo en cita. -----
55. Que el artículo 8 de la **LPACM** establece que todo acto administrativo será válido mientras su invalidez no haya sido declarada por autoridad competente o el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o Juzgados de Distrito en materia administrativa de la Ciudad de México, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables. -----
56. Que el artículo 33 de la **LPACM** establece que toda promoción deberá contener firma autógrafa o electrónica del interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, firmará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciéndose notar esta situación en el propio escrito. -----





2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

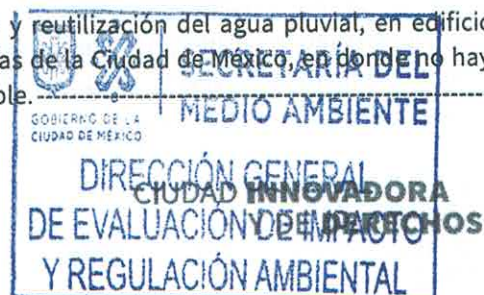
Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/... 002951 /2020

Ciudad de México, 03 DIC 2020

- 57. Que el artículo 50 de la **LPACM** establece que las dependencias o entidades ante las cuales se substancien procedimientos administrativos, establecerán un sistema de identificación de los expedientes, que comprenda, entre otros datos, los relativos al número progresivo, al año y la clave de la materia que corresponda, mismos que deberán ser registrados en un Libro de Gobierno que resguardará la autoridad para el adecuado control de los asuntos. Así mismo, se deberán guardar las constancias de notificación en los asuntos, los acuses de recibo y todos los documentos necesarios para acreditar la realización de las diligencias. -----
- 58. Que el artículo 55 de la **LPACM** establece que cuando así lo establezcan las disposiciones normativas aplicables o se considere conveniente, la **SEDEMA** solicitará a las dependencias o entidades respectivas los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, citándose el precepto normativo que así lo establezca o motivando, en su caso, la conveniencia de solicitarlos. -----
- 59. Que el artículo 4 de la **LDADSACM** establece que para sus efectos se entiende por: -----
 - 59.1. Fracción XXXI. Secretaría. La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. -----
- 60. Que el artículo 6 de la **LDADSACM** establece que en la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios: -
 - 60.1. Fracción XII. La consideración de los atributos de accesibilidad, equidad, sustentabilidad y eficiencia económica para las presentes y futuras generaciones que reduzcan el agotamiento de estos recursos y la contaminación de los cuerpos de agua y los ecosistemas. -----
 - 60.2. Fracción XIII. La adopción de medidas para el monitoreo y control de los recursos hídricos y sistemas de ahorro en el bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad, para la evaluación de los impactos de acciones sobre la disponibilidad del agua; para el incremento del uso eficiente de los recursos hídricos por los usuarios, la reducción de la pérdida del agua en su distribución; para la evaluación y atención de deficiencias en la operación de los sistemas de la red de distribución de agua y para el establecimiento de mecanismos de respuesta a situaciones de emergencia. -----
- 61. Que el artículo 15 de la **LDADSACM** establece que corresponde a la **SEDEMA** el ejercicio de las siguientes facultades: -----
 - 61.1. Fracción I. Integrar a la política ambiental las disposiciones que esta Ley establece en materia de conservación y aprovechamiento sustentable del agua, así como de la prevención y control de la contaminación del agua, y su aplicación. -----
 - 61.2. Fracción II BIS. Instalar y operar sistemas de captación y reutilización del agua pluvial, en edificios públicos, en las Unidades Habitacionales y en las colonias de la Ciudad de México, en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
Año de
LEONA VICARIO
SECRETARÍA NACIONAL DE LA PEPFSA

Folio de Ingreso: 06028 /2020

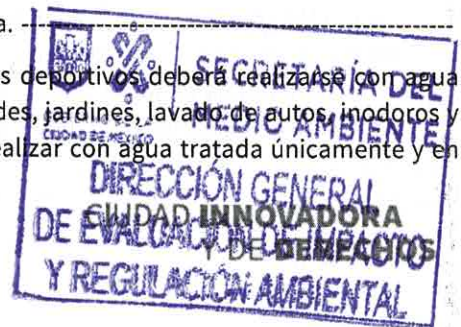
Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 002951 /2020

Ciudad de México, 03 DIC 2020

62. Que el artículo 16 de la **LDADSACM** establece que corresponde al **SACMEX** el ejercicio de las siguientes facultades: -----
- 62.1. Fracción XVIII. Proyectar, ejecutar y supervisar las obras hidráulicas necesarias, así como, controlar las inundaciones, los hundimientos y movimientos de suelo cuando su origen sea hidráulico. -----
 - 62.2. Fracción XXVI. Promover la optimización en el consumo del agua, la implantación y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, su reusó, y aprovechamiento de aguas pluviales, así como la restauración y protección de los mantos freáticos. -----
 - 62.3. Fracción XXIX. Las demás que le confieran esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables. -----
63. Que el artículo 35 de la **LDADSACM** establece que los usuarios de los servicios hidráulicos deberán sujetarse a las siguientes disposiciones: -----
- 63.1. Fracción I. Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio de agua, y deberán de abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes y sistemas descritos en esta Ley. -----
 - 63.2. Fracción II. Los muebles de baño, regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios que se distribuyan o comercialicen en el Distrito Federal, deberán reunir los requisitos técnicos especificados por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. -----
 - 63.3. Fracción III. Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua en el Distrito Federal, deberán sustituir accesorios sanitarios ahorradores de agua potable, siempre que reúnan las características siguientes: -----
 - 63.3.1. Inciso a. Muebles de baño, por mingitorios sin agua e inodoros de bajo consumo, que incorporen en su funcionamiento la menor cantidad de agua por descarga, o con selector de nivel de descarga. -----
 - 63.3.2. Inciso b. Las regaderas para baño y las llaves de lavabo deberán contar con sistemas que ahorren el consumo de agua. -----
 - 63.3.3. Inciso c. En las nuevas construcciones, sean de manera individual o en conjunto, se deberán de efectuar las instalaciones que el Sistema de Aguas señale, a efecto de que cuenten con aparato medidor, así como drenajes separados, uno para aguas residuales y otro para grises o pluviales. -----
 - 63.4. Fracción V. Mantener en buen estado su instalación hidráulica. -----
 - 63.5. Fracción VI. El riego de parques, jardines públicos y campos deportivos, deberá realizarse con agua tratada. En las nuevas edificaciones el riego de las áreas verdes, jardines, lavado de autos, inodoros y demás usos que no requieran de agua potable, se deberá realizar con agua tratada únicamente y en -----

D
D
D





2020
LEONORA VICARIO
REGENERATA MADRE DE LA PATRIA

Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 002951 /2020

Ciudad de México, 03 DIC 2020

donde no exista red secundaria de distribución, los usuarios implementaran las acciones necesarias para el reúso interno, la captación de agua de lluvia, en su caso se abastecerán a través de carros tanque. -----

63.6. Fracción XI. Se deberá utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, en: -----

63.6.1. Inciso a. Los usuarios domésticos, establecimientos mercantiles, industriales, comerciales, de servicios, de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 2,500 metros cuadrados en adelante, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes. -----

63.6.2. Inciso c. Las obras en construcción mayores de 2,500 metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos. -----

63.7. Fracción XIV. Será obligatorio para los prestadores de servicios, fijar en lugares visibles en sus servicios sanitarios, letreros que propicien e incentiven el uso racional del agua, que eviten su desperdicio contribuyan a su preservación, impulsando una cultura del agua. -----

64. Que el artículo 62 de la **LDADSACM** establece que el **SACMEX** dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación. -----

En el caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, el **SACMEX** determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa. -----

65. Que el artículo 73 de la **LDADSACM** establece que queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble. -----

65.1. Fracción I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua. -----

66. Que el artículo 86 Bis de la **LDADSACM** establece que será obligatorio para las nuevas construcciones o edificaciones, que cuenten con dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua. -----

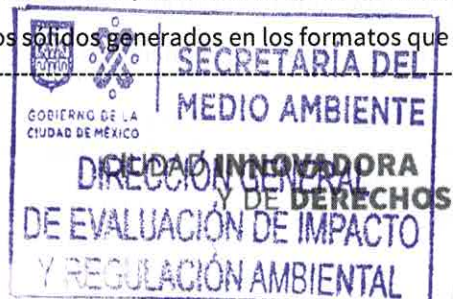
67. Que el artículo 86 Bis I de la **LDADSACM** establece que las nuevas construcciones o edificaciones deberán contar con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos aquellos usos que no requieran agua potable; así mismo, deberán contar con la instalación de sistemas alternativos de uso de agua pluvial. -----



D
D
D



68. Que el artículo 6 de la **LRSDF** establece que corresponde a la **SEDEMA** el ejercicio de las facultades enunciadas en las siguientes fracciones: -----
- 68.1. Fracción I. Integrar a la política ambiental las disposiciones complementarias que esta Ley establece en materia de gestión integral de los residuos sólidos, así como su aplicación. -----
 - 68.2. Fracción VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para el Distrito Federal, con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente. -----
 - 68.3. Fracción XIV. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables. -----
 - 68.4. Fracción XVIII. Autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento. -----
69. Que el artículo 21 de la **LRSDF** establece que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad del manejo integral de estos, así como de los perjuicios y daños que puedan ocasionar, hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente. -----
70. Que el artículo 23 de la **LRSDF** establece que las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (**RLRSDF**), con las siguientes disposiciones: -
- 70.1. Fracción IV. Cumplir con lo establecido las normas ambientales emitidas por la Secretaría. -----
71. Que el artículo 24 de la **LRSDF** establece que es responsabilidad de toda persona, física o moral, en la Ciudad de México: -----
- 71.1. Fracción I. Separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos. -----
 - 71.2. Fracción III. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos. -----
 - 71.3. Fracción IV. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas. -
 - 71.4. Fracción VI Bis. Informar de los tipos y cantidades de residuos sólidos generados en los formatos que la autoridad determine. -----



Handwritten marks on the right margin, including a large 'D' and a signature.



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 06028 / 2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/... 002951 / 2020

Ciudad de México, 03 DIC 2020

71.5. Fracción VI Ter. Disponer de información probatoria e informar a la autoridad competente sobre el manejo adecuado de sus residuos en los casos que la recolección de estos sea realizado por un establecimiento mercantil privado relacionado con la recolección, manejo, tratamiento reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos. -----

72. Que el artículo 26 primer párrafo de la **LRSDF** establece que los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como su mezcla con otros residuos ya sean de tipo orgánico o peligrosos. -----

El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública. -----

73. Que el artículo 31 de la **LRSDF** establece que son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia de la Ciudad de México, los siguientes: -----

73.1. Fracción V. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general. -----

74. Que el artículo 32 de la **LRSDF** establece que los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca este ordenamiento jurídico, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final. -----

Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la **SEDEMA**. -----

Los planes de manejo a que hace referencia el párrafo anterior deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo con la normatividad aplicable, con acciones concretas que permitan el correcto tratamiento a los residuos de manejo especial que se generen. -----

75. Que el artículo 33 de la **LRSDF** establece que todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, para ello deberán separar sus residuos sólidos de manera diferenciada y selectiva, de acuerdo con la subclasificación de residuos que establece el reglamento de esa Ley. -----

76. Que el artículo 22 de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México (**LMACCDSCM**) establece que en materia de mitigación de gases efecto invernadero, se deberán considerar en los sectores las siguientes directrices: -----

76.1. Fracción I. El fomento de creación de sitios de absorción de bióxido de carbono. -----



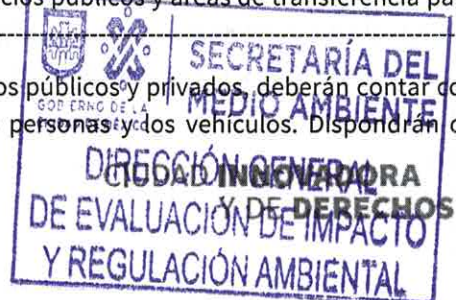
[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Ciudad de México, 03 DIC 2020

- 76.1.1. Inciso b. Fomentar la instalación de sistemas de naturización de azoteas. -----
- 76.2. Fracción IV. En los centros urbanos fomentar: -----
 - 76.2.1. Inciso b. La operación de programas de verificación vehicular. -----
 - 76.2.2. Inciso f. Fomento a las edificaciones sustentables que incluyan sistemas de eficiencia energética, captación de agua pluvial, rehusó y descarga de aguas residuales, reducción de emisiones contaminantes al aire y manejo de residuos sólidos sustentable. -----
- 76.3. Fracción V. Procurar el volumen de generación eléctrica con energías renovables, especialmente eólica, solar, mini hidroeléctrica, biomasa y basura. -----
- 76.4. Fracción VI. Fomentar a las edificaciones para que se certifiquen dentro del programa de edificación de edificios sustentables. -----
- 76.5. Fracción XI. Promover que las nuevas construcciones o edificaciones, deberán implementar sistemas de captación, tratamiento y aprovechamiento de agua pluvial para las áreas de sanitarios y reusó y tratamiento de aguas grises para riego de áreas verdes. -----
- 76.6. Fracción XII. Las nuevas construcciones o edificaciones deberán contar con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos los usos que no requieran agua potable. -----
- 76.7. Fracción XIII. Las nuevas construcciones o edificaciones deberán adoptar medidas para el monitoreo y evaluación de los recursos hídricos y sistemas de bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad. -----
- 77. Que el artículo 9 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México (**LMCM**) establece que para la aplicación, interpretación y efectos de este ordenamiento jurídico se entiende por: -----
 - 77.1. Fracción I. Administración Pública: la Administración Pública de la Ciudad de México. -----
 - 77.2. Fracción XI. Bicicleta: Vehículo no motorizado de propulsión humana a través de pedales. -----
 - 77.3. Fracción XII. Biciestacionamiento: Espacio físico y/o mobiliario urbano utilizado para sujetar, resguardar y/o custodiar bicicletas por tiempo determinado. -----
 - 77.4. Fracción LXXVI. Secretaría del Medio Ambiente: Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----
- 78. Que el artículo 201 de la **LMCM** establece que la Administración Pública impulsará la red integral de estacionamientos para bicicletas y motocicletas en edificios, espacios públicos y áreas de transferencia para el transporte. -----
- 79. Que el artículo 203 de la **LMCM** establece que los estacionamientos públicos y privados, deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y sus vehículos. Dispondrán de -----

D
D
D





2020

LEONA VICARIO
HEROÍNA MEXICANA DE LA PATRIA

Folio de Ingreso: 06028 / 2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/... 002951 / 2020

Ciudad de México, 03 DIC 2020

espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad o vehículos con placa de matrícula verde, así como de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a los usuarios de bicicletas y motocicletas. -----

80. Que el artículo 3 de la Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México (**LACM**) establece que para los efectos de esta Ley, se entenderá por: -----

80.1. Fracción I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías, y a los servicios que se brindan en la Ciudad de México, garantizando su uso seguro, autónomo y cómodo. -----

80.2. Fracción VII. Diseño Universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado de manera que tenga plenamente en cuenta su dignidad y diversidad. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada cuando se necesiten, lo anterior con base en los siguientes principios: uso equitativo, uso flexible, uso simple o intuitivo, información perceptible, tolerancia al error, mínimo esfuerzo físico y adecuado tamaño de aproximación y uso. -----

80.3. Fracción XI. Persona con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, psicosocial, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás. -----

80.4. Fracción XII. Persona con movilidad limitada: Aquella persona que, de forma temporal o permanente debido a enfermedad, edad, accidente, operación quirúrgica, genética o alguna otra condición, realiza un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Este concepto incluye a niños, niñas y adultos que transitan con ellos o ellas, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, personas con equipaje o paquetes que impidan su adecuado traslado, así como a la persona que la acompaña en dicho desplazamiento. -----

81. Que el artículo 12 de la **LACM** establece que las demarcaciones políticas de la Ciudad de México, las edificaciones públicas o privadas, principalmente aquellas abiertas al público, deberán contar con una ruta accesible para garantizar que las personas con discapacidad y las personas con movilidad limitada, puedan utilizar todos los servicios que se ofrecen, así como garantizar su desplazamiento y uso óptimo de los espacios, en el marco del diseño universal y la aplicación de los ajustes razonables necesarios, de manera progresiva, considerando también a aquellas personas que utilicen cualquier tipo de ayuda técnica. -----

82. Que el artículo 57 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (**LGRPCM**) establece que las administraciones, gerentes, personas poseedoras, arrendatarias o propietarias de -----



Handwritten signature in blue ink.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RECONOCIMIENTO A SU LEGADO

Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/. # 002951 /2020

Ciudad de México,

03 DIC 2020

establecimientos que de conformidad a los Términos de Referencia que representen mediano o alto riesgo, así como en todo inmueble destinado al servicio público, están obligados a elaborar un Programa Interno. -----

83. Que el artículo 58 de la **LGIRPCM** establece que el Programa Interno se deberá implementar en: -----

83.1. Fracción I. Inmuebles destinados a vivienda multifamiliar, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales, por parte de los propietarios y poseedores o en su caso, administradores. -----

84. Que el artículo 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**RLnGDFS**) establece que la legal procedencia de los productos y subproductos forestales, incluida la madera aserrada o con escuadría, distribuidos por carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros similares, se acreditará con los comprobantes fiscales respectivos que contengan el código de identificación. -----

85. Que el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**) establece que los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, deberán estabilizarse en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias de la materia. -----

86. Que el artículo 151 del **RLAN** establece que se prohíbe depositar, en los cuerpos receptores y zonas federales, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de descarga de aguas residuales y demás desechos o residuos que, por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las normas oficiales mexicanas respectivas. -----

87. Que el artículo 2 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo (**RFSST**) establece que las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que deberán observarse en los centros de trabajo, a efecto de contar con las condiciones que permitan prevenir riesgos y, de esta manera, garantizar a los trabajadores el derecho a desempeñar sus actividades en entornos que aseguren su vida y salud. -----

88. Que el artículo 7 del **RFSST** establece que son obligaciones de los patrones: -----

88.1. Fracción I. Contar con un Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo y los estudios y análisis de Riesgos requeridos por el presente Reglamento y las Normas, que forman parte del referido diagnóstico. -----

88.2. Fracción II. Integrar un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, con base en el Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo. -----

88.3. Fracción VI. Colocar en lugares visibles del Centro de Trabajo los avisos o señales para informar, advertir y prevenir Riesgos. -----

88.4. Fracción X. Proporcionar a los trabajadores el Equipo de Protección Personal, de acuerdo con los Riesgos a que están expuestos. -----

89. Que el artículo 18 del **RFSST** establece que con relación a los edificios, locales, instalaciones y áreas en los Centros de Trabajo, ya sean temporales o permanentes, los patrones deberán: -----





2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA FIDEA

Folio de Ingreso: 06028 /2020

Expediente: DEIAR-MG-521/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ . " 002951/2020

Ciudad de México, 03 DIC 2020

- 89.1. Fracción VIII. Poner a disposición de los trabajadores tomas de agua potable y vasos desechables o bebederos. -----
- 89.2. Fracción IX. Instalar sanitarios para mujeres y hombres, y lavabos limpios y seguros para el servicio de los trabajadores. -----
- 89.3. Fracción XI. Tener lugares higiénicos para el consumo de alimentos, en su caso. -----
- 90. Que el artículo 20 del **RFSST** establece que para la utilización de maquinaria, equipo y herramientas, los patrones deberán: -----
- 90.1. Fracción II. Contar con un programa específico para su revisión y mantenimiento. -----
- 91. Que el artículo 30 del **RFSST** establece que para la realización de las actividades de soldadura y corte, los patrones deberán: -----
- 91.1. Fracción IV. Colocar señales, avisos de seguridad o barreras de protección, cuando se realizan estas actividades. -----
- 92. Que el artículo 41 del **RIPEAPCM** establece que son atribuciones generales de las personas titulares de las Unidades Administrativas las enumeradas en las siguientes fracciones: -----
- 92.1. Fracción XIV. Conceder audiencia al público, así como acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo. --
- 92.2. Fracción XV. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública para el mejor despacho de los asuntos de su competencia. -----
- 93. Que el artículo 184 del **RIPEAPCM** establece que le corresponde a la **DGEIRA** entre otras las facultades señaladas en las siguientes fracciones: -----
- 93.1. Fracción VIII. Promover y aplicar criterios de sustentabilidad, mediante normas, permisos, licencias ambientales, autorizaciones, auditorías ambientales, convenios de concertación, estímulos, programas e información sobre medio ambiente. -----
- 93.2. Fracción IX. Evaluar y resolver los estudios de impacto ambiental y de riesgo, así como dar seguimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes. -----
- 93.3. Fracción XVI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones y/o diligencias necesarias para verificar el cumplimiento de los sujetos obligados a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y recursos naturales, así como establecer las medidas necesarias

Handwritten marks and signatures on the right margin.

